



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13599

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2016

580187

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 049-2016-PCM.- Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Ucayali" **580190**

Res. N° 005-2016-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Antauta de la "Mancomunidad Municipal del Corredor Económico Interoceánico Sur - ECOSUR" **580191**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0092-2016-MINAGRI.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **580192**

R.M. N° 0093-2016-MINAGRI.- Disponen incluir en el Anexo "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016" las ferias y eventos agropecuarios de la Dirección Regional Agraria de Apurímac y de las Direcciones Regionales de Agricultura de Piura y cusco **580192**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 223 y 224-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **580194**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 005-2016-EF/63.01.- Modifican el inciso i) del literal b. del numeral 5.2 del artículo 5º y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01 **580195**

R.D. N° 006-2016-EF/63.01.- Aprueban el "Lineamiento para la formulación de Proyectos de Inversión Pública para el Desarrollo de Capacidades en materia de gestión territorial" **580196**

INTERIOR

R.M. N° 0145-2016-IN/PNP.- Aprueban Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194, en lo que compete a las responsabilidades asignadas a la Policía Nacional del Perú **580197**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 043-2016-JUS.- Designan Viceministro de Justicia **580198**

R.M. N° 0050-2016-JUS.- Aprueban el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2016 **580198**

PRODUCE

R.M. N° 098-2016-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la realización de Investigación Pesquera en la zona norte centro del Mar Peruano, para evaluar el efecto del uso de diferentes redes y diseños sobre la estimación de la biomasa y composición por tallas de la anchoveta **580199**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0198/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios **580200**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 002-2016-TR.- Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso **580201**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 118-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **580202**

R.V.M. N° 353-2016-MTC/03.- Designan integrantes del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas encargada de la preparación de las Bases y la conducción de Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016 **580204**

R.D. N° 045-2016-MTC/12.- Modifican resolución que otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Tam Linhas Aéreas S.A.. **580204**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 051-2016-VIVIENDA.- Autorizan al Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU implementar acciones de carácter temporal para la reposición de equipos y la realización de actividades conexas, destinados a que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, garantice el abastecimiento de agua a la población urbana del distrito

580205

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

R.J. N° 063-2016/SIS.- Precisan el Anexo 01 de la R.J. N° 040-2016/SIS que contiene la "Incorporación al Marco Presupuestal de las Unidades Ejecutoras a nivel nacional", en el marco del Plan de Salud Escolar para el año 2016

580206

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Res. N° 042-2016-OS/CD.- Determinan Listado de condiciones de Seguridad de Criticidad Alta en Grifos y Estaciones de Servicio

580207

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 101-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima

580211

Res. Adm. N° 116-2016-P-CSJCL/PJ.- Disponen la reconformación de diversas Salas Superiores del Distrito Judicial del Callao

580211

Res. Adm. N° 069-2016-P-CSJLE/PJ.- Conforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2016

580212

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0145-2016-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el extremo que declaró improcedente inscripción de integrante de lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca

580212

Res. N° 0151-2016-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Puno

580214

Res. N° 0162-2016-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a congresista de la República por el distrito electoral de Loreto

580216

Res. N° 0167-2016-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatas por el distrito electoral de Cusco

580217

Res. N° 0168-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 005-2016-JEMAYNAS/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas

580220

Res. N° 0179-2016-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash

580221

Res. N° 0180-2016-JNE.- Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash

580224

Res. N° 0181-2016-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Amazonas

580225

Res. N° 0194-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró la inclusión y exclusión de candidatos en lista al Congreso de la República por el distrito electoral del Cusco

580226

Auto N°1.- Habilitan los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de recursos impugnatorios en contra de las decisiones emitidas por el JNE, así como de los Jurados Electorales Especiales

580230

JURADOS ELECTORALES**ESPECIALES**

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política Peruanos por el Cambio

580231

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Alianza Electoral Alianza Para El Progreso Del Perú

580232

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Nacionalista Peruano

580232

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Político Fuerza Popular

580233

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Político Orden

580234

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Político Perú Libertario

580234

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Organización Política Democracia Directa

580235

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política Alianza Popular

580235

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Organización Política Perú Posible

580236



Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP **580237**

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Organización Política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad **580237**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 39-2016/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios **580238**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1034-2016.- Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de agencias y oficina especial en los departamentos de Lima y Moquegua **580239**

Res. N° 1149-2016.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank, el cierre temporal de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco **580240**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

R.D. N° 177-2015-GRA/DREM.- Aprueban transferencia de la Autorización por Tiempo Indefinido para Desarrollar la Actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Pasto Bueno en el Distrito de Pampas, que efectúa la empresa "Minera Santolalla S.A.C." a favor de la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C." **580240**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 005-2016/MDA.- Crean el "Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte" y aprueban su Reglamento **580242**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

D.A. N° 001-2016-ALC-ML.- Adecuan Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Lurín **580243**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 171-2014/MDP.- Ordenanza que aprueba el Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria en el distrito de Pucusana **580243**

Ordenanza N° 192-2016/MDP.- Ordenanza que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito de Pucusana **580244**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 001-2016-ALC/MDLP.- Aprueban la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad **580245**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos **580245**

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes **580247**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Confederación Suiza sobre exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios Válidos **580249**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes **580249**

580249

SEPARATA ESPECIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S.N° 015-2016-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI **580136**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Conforman Grupo de Trabajo denominado
“Mesa de Trabajo para el desarrollo del
departamento de Ucayali”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 049-2016-PCM**

Lima, 8 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con fecha 29 de febrero de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de representantes de diferentes Ministerios que tienen relación con las demandas y preocupaciones de Ucayali, en donde se propuso la instalación de la Mesa de Trabajo para el Desarrollo del departamento de Ucayali;

Que, en dicha reunión de trabajo se ha considerado importante la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio del Interior; la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal y de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad; el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; Electro Ucayali S.A.; el Gobierno Regional de Ucayali; la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; la Municipalidad Provincial de Atalaya; la Municipalidad Provincial de Padre Abad; la Municipalidad Provincial de Purús; la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali; la sociedad civil organizada de la región Ucayali; y, la organización indígena representativa de Ucayali. En ese contexto, se elaborará un cronograma de visitas de trabajo al departamento de Ucayali y a sus provincias, así como un taller de planificación e intervención de los Sectores Nacionales, Regional y Municipales, con quienes se asumirán compromisos y acciones;

Que, los temas que interesan ser abordados en la Mesa de Desarrollo del departamento de Ucayali son, entre otros, la problemática del servicio eléctrico; la problemática forestal; la exoneración del impuesto general a las ventas en los pasajes aéreos; la seguridad ciudadana; la declaratoria de emergencia de los sectores Agrario, Educación y Salud; el servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas; la titulación de tierras en la zona rural y problemática de hidrocarburos en la región Ucayali, seguridad ciudadana, la situación de las provincias de la región, en especial de Purús;

Que, el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido es necesaria la conformación de un grupo de trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Ucayali” con el objeto de realizar las acciones de coordinación en el departamento de Ucayali;

Que, el grupo de trabajo a constituirse deberá coadyuvar al desarrollo integral del departamento de Ucayali, respetando el marco jurídico vigente en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo.

Confírmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Ucayali”. El Grupo de Trabajo dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para el desarrollo del departamento de Ucayali; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- Integrantes.

El Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Ucayali” está conformado por los siguientes integrantes:

- a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Salud;
- d) Ministerio de Energía y Minas;
- e) Ministerio de Agricultura y Riego;
- f) Ministerio del Interior;
- g) Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- h) Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- i) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería;
- j) Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;
- k) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;
- l) Electro Ucayali S.A.;
- m) Gobierno Regional de Ucayali;
- n) Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;
- o) Municipalidad Provincial de Atalaya;
- p) Municipalidad Provincial de Padre Abad;
- q) Municipalidad Provincial de Purús;
- r) Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali;
- s) Sociedad civil organizada de la región Ucayali; y,
- t) Organización indígena representativa de Ucayali.

Artículo 4.- Designación de representantes.

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un representante titular y un representante alterno, los mismos que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Secretaría Técnica.

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo. La Secretaría Técnica mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

**Artículo 6.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales.**

El Grupo de Trabajo, podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de los representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional así como del Gobierno Regional de Ucayali y de los gobiernos locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 7.- Financiamiento.

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes designados por los diferentes niveles de Gobierno ante el Grupo de Trabajo, es ad honórem.

Artículo 8.- Instalación del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo se instalará dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Período de vigencia.

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 10.- Informe Final.

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para informar al despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros con lo cual concluirá el encargo encomendado a través de la Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Publicación.

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1353889-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Antauta de la "Mancomunidad Municipal del Corredor Económico Interoceánico Sur - ECOSUR"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 005-2016-PCM/SD**

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTOS:

Los oficios Nº 106-2015-MDA/A y Nº 027-2016-MDA/A; la Ordenanza Municipal Nº 001-2016-MDA/A de la Municipalidad Distrital de Antauta; los oficios Nº 1215-2012-PCM/SD y Nº 1361-2015-PCM/SD y los informes Nº 112-2015-PCM/SD-OGI-MIRA y Nº 00033-2016-PCM/SD-OGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local,

la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación voluntaria de una municipalidad de una mancomunidad municipal: a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, b) No requiere aprobación del Consejo Directivo y c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Que, el literal f) del artículo 5º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, señala que la separación es uno de los actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 253-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adecuación de constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca Ganadera de Melgar - MUNIGAM" en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Antauta, Macari, Nuñoa, Orurillo y Santa Rosa de la Provincia de Melgar, en el Departamento de Puno;

Que, mediante Oficio Nº 1215-2012-PCM/SD, se remite el Asiento Registral Nº 002 de la Partida Nº 005, por la cual consta la inscripción del cambio de denominación de la entidad a "Mancomunidad Municipal del Corredor Económico Interoceánico Sur - ECOSUR";

Que, mediante Oficio 106-2015-MDA/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Antauta solicita la inscripción de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal de la Cuenca Ganadera de Melgar - MUNIGAM";

Que, por Oficio Nº 1361-2015-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe Nº 112-2015-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Antauta;

Que, mediante Oficio Nº 027-2016-MDA/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Antauta presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal del Corredor Económico Interoceánico Sur - ECOSUR";

Que, por la Ordenanza Municipal Nº 001-2016-MDA/A, la Municipalidad Distrital de Antauta aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal del Corredor Económico Interoceánico Sur - ECOSUR";

Que, acorde con el Informe Nº 00033-2016-PCM/SD-OGI se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley y en el artículo 5º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital Antauta de la "Mancomunidad Municipal del Corredor Económico Interoceánico Sur - ECOSUR", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la inscripción de separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital

de Antauta de la "Mancomunidad Municipal del Corredor Económico Interoceánico Sur - ECOSUR".

Artículo 2º.- Registro de anexo

Inscribir la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Antauta que aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal del Corredor Económico Interoceánico Sur - ECOSUR", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1353191-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0092-2016-MINAGRI

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 222-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0118-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2014, se designó al señor Roy Roger Cruz Domínguez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Carta N° 002-2016-PEAH/DE-63.01, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, solicita permiso al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del 08 al 12 de febrero de 2016, para atender asuntos personales y familiares; y, mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2016, comunica que se encargó de la Dirección Ejecutiva del referido Proyecto, el Jefe de la Oficina de Administración, CPC Jonell Ponce Ibarra, del 08 al 14 de febrero de 2016;

Que, mediante el documento del Visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que el permiso solicitado por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, es una licencia sin goce de haberes, recomendando se formule la resolución correspondiente;

Que, de conformidad con el subnumeral 1.1.8 del numeral 1.1. Disposiciones Generales del rubro 1. Licencias del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP "Para efectos del cómputo del periodo de licencia las Oficinas de Personal acumularán por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Estando a la recomendación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar Licencia, sin goce de remuneraciones, al señor Roy Roger Cruz Domínguez, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, con eficacia anticipada al 08 de febrero de 2016, y como máximo hasta el 14 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Encargar, al señor Jonell Ponce Ibarra, Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, con eficacia anticipada al 08 de febrero de 2016, y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Proyecto Especial Alto Huallaga, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1353042-1

Disponen incluir en el Anexo "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016" las ferias y eventos agropecuarios de la Dirección Regional Agraria de Apurímac y de las Direcciones Regionales de Agricultura de Piura y Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0093-2016-MINAGRI

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 251-2016-MINAGRI-DIGNA/DINPE de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre ampliación del "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016", aprobado por Resolución Ministerial N° 0018-2016-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, autorización y funcionamiento de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional; asimismo, el artículo 9 de dicho Reglamento dispone que la Dirección General de Promoción Agraria, hoy Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA del Ministerio de Agricultura y Riego, compilará y difundirá el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios; asimismo, propondrá para su aprobación las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0018-2016-MINAGRI, se aprobó el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016", con la finalidad que los productores agropecuarios logren sus



fines y objetivos de exponer y difundir la comercialización de sus productos, orientados a mercados internos y externos;

Que, al haberse recibido con retraso los calendarios regionales de ferias y eventos agropecuarios para el 2016 de la Dirección Regional Agraria Apurímac y de las Direcciones Regionales de Agricultura Piura y Cusco, con el Oficio de Visto sustentado en el Informe Técnico N° 002-2016-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM de la Dirección General de Negocios Agrarios se ha recomendado incluirse las ferias y eventos de dichas Direcciones Regionales en el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016;

Que, con la finalidad que los productores agropecuarios logren su fines y objetivos de exponer y difundir la comercialización de sus productos orientados a mercados internos y externos, es necesario incluir en el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016" aprobado por Resolución Ministerial N° 0018-2016-MINAGRI, las ferias y eventos agropecuarios de las mencionadas Direcciones Regionales de Agricultura;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2016, en el Anexo del "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016", aprobado por Resolución Ministerial N° 0018-2016-MINAGRI, las ferias y eventos agropecuarios de la Dirección Regional Agraria de Apurímac y de las Direcciones Regionales de Agricultura de Piura y Cusco, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los Comités Organizadores presenten al Ministerio de Agricultura y Riego, así como a la Dirección Regional de Agricultura, o a la Dirección Regional Agraria, según corresponda, el correspondiente Informe Técnico y Balance Económico documentado, de la Feria o Evento Agropecuario realizado, en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a su clausura.

Regístrese, comunique y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Dirección General de Negocios Agrarios

ANEXO AMPLIACIÓN DEL CALENDARIO NACIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS AÑO 2016

APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

Nº ORDEN	DPTO.	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN EN DÍAS	ORGANIZADORES		
					INICIO		TÉRMINO					
					DÍA	MES	DÍA	MES				

1	Cusco	III Expo Reyes Internacional Espinar 2015, XVI Feria Nacional y XXXVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística Espinar 2016.	Espinar	Espinar	3	1	7	1	5	Comité Multisectorial.
2	Cusco	L Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Comercial en Honor a San Pedro y San Pablo Marangani 2016.	Canas	Langui	1	4	5	4	5	Municipio y organización de Productores.
3	Apurímac	Feria Nacional de Artesanía, Ruedas de Negocios de Productos Bandera y Gastronomía "Apurímac sobre la Mesa".	Abancay	Abancay	25	4	27	4	3	DRA Apurímac.
4	Cusco	VIII Feria Nacional Agropecuaria, Artesanal y Comercial Santa Cruz Kunturkanki 2016	Canas	Kunturkanki	30	4	4	5	5	Municipalidad y Organización de Productores.
5	Cusco	VII Feria Nacional y XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal, Santísima Cruz de Coporaque.	Espinar	Coporaque	1	5	5	5	5	Comisión Multisectorial.
6	Cusco	XVII Feria Nacional y XXXV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Alto Pichigua 2016.	Espinar	Alto Pichigua	25	5	30	5	6	Comisión Multisectorial.
7	Cusco	V Feria Ganadera Nacional y XVI Feria Regional Agrop. Checa 2016.	Canas	Checca	4	6	9	6	6	Comité Multisectorial.
	Apurímac	XI Feria Regional de Camélidos Sudamericanos Iscahuaca 2016.	Aynaraes	Cotaruse	12	6	14	6	3	DRA Apurímac.
8	Cusco	XLIV Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal, y XIII Feria Internacional Huancaro 2016.	Cusco	Santiago	19	6	30	6	11	Por concurso es elegido al Comité Organizador.
9	Cusco	LXVI Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Comercial en honor a "San Pedro y San Pablo" Marangani 2016.	Canchis	Marangani	25	6	28	6	4	Municipalidad AAC. Organización de Productores.

580194**NORMAS LEGALES**Miércoles 9 de marzo de 2016 /  **El Peruano**

Nº ORDEN	DPTO.	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN EN DÍAS	ORGANIZADORES		
					INICIO		TÉRMINO					
					DÍA	MES	DÍA	MES				
10	Cusco	IV Feria Nac. Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Anta 2016.	Anta	Anta	25	6	29	6	9	Productores y Gobierno Local.		
11	Cusco	XXXIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal COCLA 2016.	La Convención	Santa Ana	25	7	28	7	4	CENTRAL COCLAAALC.		
	Apurímac	XXXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Antonio 2016	Abancay	Tamburco	25	7	29	7	5	DRA Apurímac.		
12	Cusco	XLII Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural Señor de Pampacucho 2016.	Canchis	Sicuani	6	8	12	8	7	Municipalidad y Organización de Productores.		
13	Cusco	VI Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal "Virgen de la Natividad Chumbivilcas 2016.	Chumbivilcas	Santo Tomás	5	9	8	9	4	Gobierno Local.		
14	Cusco	XIX Festival Nacional de Camélidos Sudamericanos, Espinar 2016.	Espinar	Espinar	26	10	30	10	5	Comisión Multisectorial.		
15	Piura	Feria Agroecológica	Piura	Piura	10	12	12	12	3	DRA y Gob. Regional Piura.		

FUENTE: Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2016, Apurímac, Cusco y Piura.

1353042-2**DEFENSA****Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 223-2016-DE/SG**

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 809 del 02 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, con Oficio G.500- 0611, del 08 de febrero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 12 al 20 de marzo de 2016, con la finalidad de visitar el Perú como parte del programa del conocimiento cultural en la Academia Naval de los Estados Unidos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio

peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, del 12 al 20 de marzo de 2016, con la finalidad de visitar el Perú como parte del programa del conocimiento cultural en la Academia Naval de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrare el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1353596-1**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 224-2016-DE/SG**

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 22 del 14 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 373 CCFFAA/CIOEC/SG, del 25 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable



para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de marzo de 2016 al 15 de setiembre de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 15 de marzo de 2016 al 15 de setiembre de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1353596-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el inciso i) del literal b. del numeral 5.2 del artículo 5º y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2016-EF/63.01**

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) para la formulación de intervenciones y para la reformulación de Proyectos de Inversión Pública que no se encuentren en etapa de ejecución, cuyo objeto sea la provisión de infraestructura y la prestación de servicios públicos prioritarios, con la finalidad de desarrollar Asociaciones Público – Privadas. Asimismo, el segundo párrafo de dicha Disposición priorizó de manera excepcional y con carácter de urgente, a las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo establecido en el artículo 127º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, constituyéndose en su ente rector, y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen a los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal c. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Inversión Pública dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el objeto de establecer las disposiciones y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicables a los Proyectos de Inversión Pública formulados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION y cuya viabilidad sea declarada por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y sus normas modificatorios o sustitutorias;

Que, el inciso i) del literal b) del numeral 5.2 del artículo 5º de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, dispone que de no existir Contenidos Mínimos Específicos aprobados y aplicables para la elaboración del estudio de preinversión de un proyecto, corresponderá que la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION presente a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, una propuesta de dichos Contenidos Mínimos Específicos. Asimismo, la citada Directiva establece que en el caso de Iniciativas Privadas Cofinanciadas, la presentación de los Contenidos Mínimos Específicos se realizará en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la recepción de la declaración de relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada, el cual excepcionalmente podrá ser ampliado mediante solicitud sustentada de la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION ante la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta de Contenidos Mínimos Específicos para la elaboración del estudio de preinversión de Proyectos de Inversión Pública, señalado

en el inciso i) del literal b) del numeral 5.2 del artículo 5º de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, con la finalidad de compatibilizar dicho plazo con el tiempo necesario para que la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION realice las coordinaciones respectivas con las distintas áreas de PROINVERSION involucradas en la contratación de consultores especializados, según las características del proyecto, así como para la identificación de los mismos en el mercado y la concreción de su contratación y elaboración de la propuesta, así como para la realización de las coordinaciones que pudieran corresponder con los Sectores del Gobierno Nacional a fin de incluir sus aportes en la propuesta;

Que, adicionalmente, la ampliación del plazo antes señalado, permitirá que la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, presente una mayor cantidad de propuestas de Contenidos Mínimos Específicos para Proyectos de Inversión Pública contenidos en Iniciativas Privadas Cofinanciadas. Ello, a su vez, coadyuvará a contar con un mayor número de Proyectos de Inversión Pública contenidos en Iniciativas Privadas Cofinanciadas, contribuyendo con ello a la prestación de servicios públicos e implementación de infraestructura pública, con participación pública y privada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27293 y sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, por la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del inciso i) del literal b. del numeral 5.2 del artículo 5 y de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

Modifícanse el inciso i) del literal b. del numeral 5.2 del artículo 5 y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, con los siguientes textos:

“Artículo 9.- De la formulación del estudio de preinversión

(...)

5.2 En todos los casos, si se trata de la formulación del proyecto:

(...)

b. Si no existiesen CME aprobados que resulten aplicables al proyecto:

i. La UF PROINVERSION presentará a la DGIP una propuesta de CME. En el caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, ésta presentación se realizará en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la publicación en el Portal Institucional de PROINVERSION de la lista de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas que hayan obtenido la opinión de relevancia y prioridad, el cual excepcionalmente podrá ser ampliado mediante solicitud sustentada de la UF PROINVERSION ante la DGIP, por el plazo adicional que se requiera según el caso concreto.

(...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

QUINTA.- Las disposiciones previstas en la presente Directiva para PIP contenidos en iniciativas privadas cofinanciadas presentadas en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, serán también aplicables en lo que corresponda a aquellos PIP contenidos en iniciativas privadas cofinanciadas presentados ante la UF PROINVERSIÓN en

el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y modificatorias, así como a los presentados ante dicha UF en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y modificatorias o sustitutorias”.

Artículo 2.- Publicación

Publíquense la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en el mismo día de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES

Director General

Dirección General de Inversión Pública

1353870-1

Aprueban el “Lineamiento para la formulación de Proyectos de Inversión Pública para el Desarrollo de Capacidades en materia de gestión territorial”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2016-EF/63.01

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal m. del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señala que la Dirección General de Inversión Pública establece las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación. Similar función se establece para dicha Dirección General en el literal c) del artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 007-2013-EF/63.01, se aprobaron los “Lineamientos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en materia de ordenamiento territorial”. Posteriormente, del análisis de la casuística sobreviniente de proyectos de inversión pública en materia de ordenamiento territorial, se ha identificado que el manejo de espacios territoriales resulta un escenario complejo, producto de un conjunto de interacciones físicas, sociales, culturales y económicas, en las cuales, debido a la diversidad cultural, socioeconómica, poblacional y etnolingüística existente, se generan demandas específicas en diversos campos, como son la salud, la educación, la seguridad ciudadana, el empleo, la justicia, el medio ambiente y los recursos naturales, entre otros. Adicionalmente, a la fecha se han producido diversas modificaciones en la normativa técnica sectorial. Por lo expuesto, se considera necesario derogar el citado instrumento metodológico y emitir uno nuevo que comprenda la visión integral de los proyectos de inversión pública para el desarrollo de capacidades en materia de gestión territorial;



Que, en ese sentido, se ha elaborado el "Lineamiento para la formulación de Proyectos de Inversión Pública para el desarrollo de capacidades en materia de gestión territorial", que abarca materias tales como la demarcación territorial, el desarrollo de catastros y el ordenamiento territorial, con el fin de orientar a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales para el cumplimiento eficiente de sus funciones de gestión territorial; con el fin de crear o mejorar capacidades físicas, humanas, institucionales, tecnológicas, entre otras, que coadyuven a mejorar dicha gestión;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del lineamiento para la formulación de Proyectos de Inversión Pública para el desarrollo de capacidades en materia de gestión territorial

Apruébese el "Lineamiento para la formulación de Proyectos de Inversión Pública para el desarrollo de capacidades en materia de gestión territorial", el mismo que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Asimismo, dispóngase la publicación del lineamiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3.- Disposición Derogatoria

Déjese sin efecto el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 007-2013-EF/63.01, así como el instrumento metodológico denominado "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública en materia de ordenamiento territorial", aprobado como Anexo de dicha norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Inversión Pública

1353871-1

INTERIOR

Aprueban Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194, en lo que compete a las responsabilidades asignadas a la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0145-2016-IN/PNP**

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal f, inciso 24) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a

disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término;

Que, el artículo 166º de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras;

Que, los numerales 5 y 11 del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establecen que la Policía Nacional tiene por funciones prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre, así como planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, en concordancia con las leyes de la materia. Asimismo, el numeral 4 del artículo 11º de la citada ley dispone que la Policía Nacional tiene como atribución intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el 30 de agosto de 2015 se publicó el Decreto Legislativo N° 1194, Decreto que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, con el objeto fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y brindar una respuesta oportuna de parte del sistema judicial a la comisión de delitos simples dentro del modelo garantista que establece el Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, el cual tiene como grandes líneas rectoras la separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como la previsión de un sistema de audiencias que permiten la oralidad, celeridad, inmediación y publicidad del proceso;

Que, el Proceso Inmediato es un proceso especial regulado en los artículos 446º, 447º y 448º del referido Código Procesal Penal, el que constituye una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación;

Que, el literal a) del inciso 1) del artículo 446º del Código Procesal Penal, establece como primer supuesto del Proceso Inmediato que el imputado haya sido sorprendido y detenido en flagrante delito, concordante con lo establecido por el artículo 259º del mismo Código Adjetivo y con la atribución conferida a la Policía Nacional del Perú en el inciso 4) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, en sesión de fecha 7 de enero de 2016, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal aprobó el Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, establece que los acuerdos que adopte la Comisión Especial de Implementación sobre los asuntos de su competencia deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dichos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran. Asimismo, los acuerdos deberán materializarse en instrumentos institucionales para su implementación; lo cual incluye a la Policía Nacional del Perú con relación a los procedimientos que debe adoptar en el ámbito de su finalidad fundamental, sus funciones y atribuciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194.

Apruébese el Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, en lo que compete a las responsabilidades asignadas a la Policía Nacional del Perú en el instrumento normativo, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento obligatorio del Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194.

El Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, es de obligatorio cumplimiento por parte del personal policial a nivel nacional.

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú dispondrá las medidas pertinentes para el cumplimiento del mismo.

Artículo 3.- Capacitación

Encargar a la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú la incorporación del Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, en la etapa de formación de cadetes y alumnos, así como cursos de capacitación y perfeccionamiento para el personal policial.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y el Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, así como la respectiva Resolución aprobatoria se publican en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1353521-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Viceministro de Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2016-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2015-JUS, de fecha 16 de mayo de 2015, se designa al señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari como Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2016-JUS, de fecha 01 de marzo de 2016, se aceptó la renuncia formulada por el señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1353890-1

Aprueban el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0050-2016-JUS**

Lima, 1 de marzo de 2016

VISTO, el Oficio N° 0143-2016-JUS/OGTI, de la Oficina General de Tecnologías de Información; el Oficio N° 533-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja de Envío N° 523-2016-JUS/SG y el Informe N° 201-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se crea el Sistema Nacional de Informática, cuya competencia comprende la instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del Estado, así como toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública; correspondiendo a este desarrollo la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas, apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprueba como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública" y su respectiva Guía de Elaboración, en la que dictan las normas sobre los procedimientos y lineamientos técnicos para la formulación anual del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública;

Que, asimismo el artículo 4 de la resolución citada precedentemente, dispone que las entidades deben registrar en la página web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi) el Plan Operativo Informático (POI);

Que, el Plan Operativo Informático (POI) constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, la Oficina General de Tecnologías de Información ha formulado el proyecto del Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para



el Año Fiscal 2016, por lo que resulta necesario aprobarlo;

Que, el apartado IV Disposiciones Generales, numeral 4.2 literal b) de la "Guía para la Elaboración, Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública", establece que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Central es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Contando con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Tecnologías de Información y de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Resolución Ministerial Nº 19-2011-PCM, que aprueba como actividad permanente la Formalización y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública y su respectiva Guía de Elaboración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Informático

Aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2016, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Seguimiento y evaluación

La Oficina General de Tecnologías de Información es responsable del seguimiento y evaluación permanente de las metas específicas previstas en el Plan Operativo Informático, así como de informar sobre sus resultados al Titular de la Entidad.

Artículo 3.- Publicación

El Plan Operativo Informático (POI) de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el año 2016, aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1353722-1

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la realización de Investigación Pesquera en la zona norte centro del Mar Peruano, para evaluar el efecto del uso de diferentes redes y diseños sobre la estimación de la biomasa y composición por tallas de la anchoveta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 098-2016-PRODUCE

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 131-2016-DEC-IMARPE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 070-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 16-2016-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que son patrimonio de la Nación

los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en sus artículos 13 y 14 señala que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero y, que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios probatorios, respectivamente;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en su artículo 21 indica que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica. Para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Plan de Trabajo "Evaluación del efecto del uso de diferentes redes y diseños sobre la estimación de la biomasa y composición por tallas de la anchoveta utilizando el método acústico", en el que señala: (i) la información esencial para generar las bases científicas para la explotación racional de los recursos marinos son la biomasa y la composición por tallas del stock, la cual es obtenida a partir de los Cruceros de Evaluación Acústica de Recursos Pelágicos; (ii) durante los últimos años se han registrado en el mar peruano una serie de eventos oceanográficos que han dificultado la normal ejecución de los Cruceros de Evaluación; (iii) se considera ventajoso el uso de embarcaciones pesqueras como medios para obtener información adicional sobre la anchoveta toda vez que permitiría obtener una mayor cantidad de datos, reducir el tiempo empleado para evaluar el stock por el método acústico; y permitiría adaptar los diseños de los Cruceros de Evaluación a otras operaciones a circunstancias en que la distribución de la anchoveta se encuentra alterada;

Que, en el mencionado Plan de Trabajo, el IMARPE sostiene que para incorporar de manera formal a las embarcaciones pesqueras dentro de los procesos de evaluación de la anchoveta es necesario evaluar tres aspectos referidos a: 1) conocer si la información acústica recolectada por las embarcaciones pesqueras es comparable a la recolectada por los Buques de Investigación Científica - BIC; 2) conocer si la selectividad de las redes de cerco de las embarcaciones pesqueras es comparable a la selectividad de las redes de arrastre pelágico de los BIC y, además, conocer el efecto que tendrá su uso sobre la estimación de la biomasa y composición por tallas de stock; y, 3) conocer la influencia del diseño de trayectos sobre la estimación de la biomasa y composición por tallas del stock. En tal sentido, propone una operación en el mar que permita evaluar los aspectos 2) y 3) citados, en el área comprendida entre los paralelos 11°00 y 11°59 LS y por la línea de la costa y la línea de las 30 mn;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en su informe de Vistos, concluye que es conveniente emitir un proyecto Resolución Ministerial que atienda el planteamiento efectuado por el IMARPE para realizar una Investigación Pesquera utilizando embarcaciones de cerco de mayor escala con permiso de pesca vigente y Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación Norte – Centro asignado, a partir de las 00:00 horas del 10 de marzo hasta las 23:59 horas del 13 de marzo de 2016, en el área marítima comprendida entre los 11°00 y 11°59 LS;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo

Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la realización de una Investigación Pesquera en la zona norte centro del Mar Peruano utilizando embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala, con la finalidad de evaluar el efecto del uso de diferentes redes y diseños sobre la estimación de la biomasa y composición por tallas de la anchoveta.

La Investigación Pesquera se desarrollará a partir de las 00:00 horas del 10 de marzo de 2016 hasta las 23:59 horas del 13 de marzo de 2016, en el área marítima comprendida entre los 11°00 y 11°59 LS.

Artículo 2.- La citada Investigación Pesquera contará con la participación de embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta y con Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación en la zona Norte - Centro (PMCE – Norte - Centro) asignado, las cuales deberán estar designadas por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción aprobará mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Investigación Pesquera autorizada en virtud del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Para dicho efecto, el IMARPE comunicará por escrito a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, las embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala participantes que cumplen con los requisitos requeridos por el IMARPE.

Artículo 4.- La Investigación Pesquera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) Los armadores de las embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala que participen en la Investigación Pesquera, están obligados a cumplir las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen, están obligados a brindar facilidades de embarque y acomodación de cuatro (4) representantes del IMARPE por embarcación para las que realicen la operación pesquera junto con el BIC Olaya, y de dos (2) representantes del IMARPE por embarcación para las que realicen la operación pesquera junto con el BIC Flores. Dichos representantes deberán estar debidamente acreditados.

b) El presupuesto total que demande la Investigación Pesquera será cubierto por los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones seleccionadas para su ejecución.

c) Las embarcaciones pesqueras participantes deberán estar equipadas con las artes de pesca que señale el IMARPE y con los equipos instalados y operativos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones Pesqueras (SISESAT).

Artículo 5.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Investigación Pesquera, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad así como

de posteriores actividades científicas durante el periodo de un (1) año. Para tal efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el nombre de la embarcación pesquera y del titular del permiso de pesca.

Artículo 6.- El IMARPE en el plazo de seis (6) días hábiles de culminada la Investigación Pesquera, presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, el informe final con los resultados obtenidos para la adopción de medidas de manejo que resulten necesarias.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 8.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1353888-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0198/RE-2016

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha convocado a un Período Extraordinario de Sesiones sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de abril de 2016,

Que, de acuerdo con la Resolución 67/193 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 2012, esta reunión tiene como mandato examinar los progresos en la aplicación de la "Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas", aprobada en el 52 Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de 2009, incluida una evaluación de los logros y retos, en el marco de las tres Convenciones de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

Que, en el ámbito de este mandato, la UNGASS 2016 deberá reafirmar el compromiso de los Estados con las estrategias para afrontar el Problema Mundial de las Drogas: la reducción de la demanda, la reducción de la oferta y el desarrollo alternativo, el lavado de activos y la cooperación internacional, las cuales deben abordarse de manera integral y equilibrada, además de relevar, en el marco del principio de responsabilidad común y compartida, el rol de la cooperación internacional en los esfuerzos nacionales para enfrentar dicha problemática;



Que, el desarrollo de la UNGASS 2016 consistirá en un Debate General, con la participación de los altos funcionarios de los Países Miembros, y cinco Mesas Redondas Interactivas sobre (i) Reducción de la demanda; (ii) Reducción de la oferta; (iii) Cuestiones intersectoriales: drogas y derechos humanos, jóvenes, mujeres, niños, comunidades; (iv) Cuestiones intersectoriales: nuevos retos, amenazas, realidades en la prevención y lucha contra el Problema Mundial de las Drogas, incluidos las tres Convenciones de fiscalización de drogas, fortalecimiento de la responsabilidad común y compartida y la cooperación internacional; y, (v) Desarrollo Alternativo, tema de gran interés para el Perú;

Que, en el marco del citado evento también se tiene prevista la negociación y aprobación del Documento Final, sobre el que los Estados Miembros, las organizaciones internacionales competentes en la materia y la sociedad civil han venido trabajando y remitiendo los correspondientes insumos a la Junta Preparatoria de la UNGASS 2016, el mismo que contendrá recomendaciones operacionales basadas en un examen de la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción, donde se incluya la evaluación de los logros y el modo de abordar los desafíos para hacer frente al Problema Mundial de las Drogas, por lo menos en las próximas dos décadas;

Que, se estima importante la presencia de los funcionarios representantes del Perú en esta reunión, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político adecuado de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 744, del Despacho Viceministerial, de 17 de febrero de 2016; y los Memorando (DGM) N.º DGM0117/2016, de 15 de febrero de 2016, DGM0050/2016, de 21 enero de 2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 15 de febrero de 2016; y (OPR) N.º OPR0041/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; para participar del 19 a 21 de abril de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 18 al 22 de abril de 2016.

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdívieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales; y

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Hilda Maritza Puertas Valdívieso de Rodríguez	1 853,00	440,00	3+1	1 760,00
Augusto Ernesto Salamanca Castro	1 853,00	440,00	3+1	1 760,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1353096-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30312 se aprueba el Convenio Nº 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, en cuyo artículo 4 se establece que toda mujer a la que se aplique el dicho convenio tendrá derecho a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce (14) semanas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio Nº 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que las prestaciones del Seguro Social de Salud son determinadas en los reglamentos en función del tipo de afiliación, comprendiendo prestaciones en dinero correspondientes, entre otros, a los subsidios por maternidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las

disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 26644

Modifíquense el artículo 2, el segundo párrafo del numeral 4.1. del artículo 4 y el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR; los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Descanso por maternidad

Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.

Artículo 4.- Requisitos para el goce del descanso prenatal

4.1. (...)

Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos.

(...).

Artículo 7.- Ejercicio del descanso postnatal

El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda."

Artículo 2- Modificación del Reglamento de la Ley N° 26790

Modifíquese el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Subsidio por Maternidad

El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Derogación

Deróguense todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Tercera.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1353886-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 118-2016 MTC/01.02**

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 027-2016-MTC/33.1 de fecha 25 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando:



a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código TE-124 (modificado), en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Informe Técnico N° 001-2016-SMFT e Informe N° 063-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra:
Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (\$)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (\$)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (\$)
1	TE-124	164,134.27	16,001.70	180,135.97



Designan integrantes del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas encargada de la preparación de las Bases y la conducción de Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 353-2016-MTC/03**

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan, obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 42 del Reglamento dispone que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que se encargue de la preparación de las Bases y conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión, en aquellas localidades y bandas de frecuencias que han sido declaradas en restricción, conforme lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento, a convocarse durante el año 2016;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2016, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Carmen Cecilia Martinelli Freundt	Presidente Titular
Julio Armando Martínez Ocaña	Miembro Titular
Julio Américo Falconí Cánepa	Miembro Titular
Agustín Rodolfo Saldaña Murragarra	Miembro Titular
David Eduardo Chirinos Soriano	Miembro Titular
Abel Luis Mellado Ochoa	Presidente Alterno
Mercedes Lucila Alonso Erazo	Miembro Alterno
Miguel Ángel Arce Trujillo	Miembro Alterno
Jeannete Yvonne Muzaurieta Luján	Miembro Alterno
Edgar Raúl Aparicio Zavaleta	Miembro Alterno

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones remitirá al Comité designado en el artículo precedente, la relación de todas las localidades y bandas de frecuencias del servicio de radiodifusión, cuyas autorizaciones se otorgarán por Concurso Público, adjuntando para tal fin la documentación sustentatoria.

Asimismo, de aprobarse nuevos listados de localidades y bandas de frecuencias cuyas autorizaciones se deban otorgar por Concurso Público, la mencionada Dirección General remitirá al Comité designado en la presente resolución, la documentación correspondiente.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del Comité designados en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1353865-1

Modifican resolución que otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Tam Linhas Aéreas S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 045-2016-MTC/12**

Lima, 27 de enero de 2016

Vista, la solicitud de TAM LINHAS AEREAS S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 154-2013-MTC/12 del 16 de abril de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 082-2015-MTC/12 del 20 de febrero de 2015, se otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo a TAM LINHAS AEREAS S.A., por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 17 de mayo del 2017;

Que, con documento de Registro N° 2015-076596 del 30 de noviembre de 2015, TAM LINHAS AEREAS S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir siete (07) frecuencias semanales adicionales en la ruta SAO PAULO - LIMA y vv.;

Que, según los términos del Memorando N° 2428-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 079-2015-MTC/12.POA e Informe N° 036-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Brasil ha designado a TAM LINHAS AEREAS S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes -en el extremo



pertinente- el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 154-2013-MTC/12 del 16 de abril de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 082-2015-MTC/12 del 20 de febrero de 2015, que otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo a TAM LINHAS AEREAS S.A., en los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

- SAO PAULO - LIMA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.

- RÍO DE JANEIRO - LIMA y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 154-2013-MTC/12 del 16 de abril de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 082-2015-MTC/12 del 20 de febrero de 2015, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1342074-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Autorizan al Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU implementar acciones de carácter temporal para la reposición de equipos y la realización de actividades conexas, destinados a que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, garantice el abastecimiento de agua a la población urbana del distrito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051 -2016-VIVIENDA

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS, el Memorándum N° 143-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Memorando N° 562-2016/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 154-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional establece que el Estado dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, y asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso;

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento

sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social; y en atención a esta última, los planes, programas y actuaciones del Estado deben enmarcarse en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, en particular de las zonas rurales, a dichos servicios en adecuadas condiciones de calidad y sostenibilidad; asimismo, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia exclusiva del Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, entre otros, en materia de saneamiento, así como, planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos en el ámbito de su competencia; asimismo, establece como una de sus funciones exclusivas la de implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 354-2015-VIVIENDA, se aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento", que describe los objetivos estratégicos del Sector, así como las acciones estratégicas necesarias para alcanzarlos; siendo uno de los objetivos estratégicos, incrementar el acceso a la población urbana y rural a servicios de agua y saneamiento sostenibles y de calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico y social del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para lo cual las entidades del Estado deberán implementar acciones de seguimiento físico financiero orientado a concretar la ejecución de las acciones, programas y proyectos a los que se han comprometido mediante las resoluciones ministeriales emanadas de cada sector;

Que, con Informe N° 154-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, sustentado en los Informes N° 072-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 y N° 078-2016/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/3.1 de las Unidades de Estudios y de Asesoría Legal, respectivamente, señala que la zona urbana del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, se encuentra en una situación crítica por la falta de abastecimiento del servicio de agua potable, originado por el colapso de la línea de impulsión del sistema de agua potable existente y el deficiente suministro de energía eléctrica para su sistema de bombeo, lo que viene ocasionando limitaciones en el acceso de este servicio a la población de la ciudad de Challhuahuacho;

Que, el Director Ejecutivo del PNSU solicita se autorice a dicho programa a implementar las acciones de carácter temporal para la reposición de equipos y la realización de actividades conexas destinadas a que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, garantice el abastecimiento de agua a la población urbana del distrito, para lo cual remite el proyecto de resolución ministerial correspondiente;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, procede expedir el proyecto de resolución ministerial propuesto por el Director Ejecutivo del PNSU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 005-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase que en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU implemente las acciones de carácter temporal para la reposición de equipos y la realización de actividades conexas, destinados a que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, garantice el abastecimiento de agua a la población urbana del distrito, para lo cual realizará las coordinaciones necesarias con la citada Municipalidad.

Artículo 2.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Pliego Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1353885-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Precisan el Anexo 01 de la R.J. N° 040-2016/SIS que contiene la "Incorporación al Marco Presupuestal de las Unidades Ejecutoras a nivel nacional", en el marco del Plan de Salud Escolar para el año 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 063-2016/SIS**

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 002-2016-SIS/GNF-SGGS-SJMP con Proveído N° 072-2016-SIS/GNF, emitido por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 113-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 043-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 241-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF-50.01, establece que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, registrándolos en números enteros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 040-2016/SIS se aprueba la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 72,222,853.94 (Setenta y dos millones doscientos veintidós mil ochocientos cincuenta y tres con 94/100 Soles), detallada en el Anexo 01, por la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de febrero de 2016, en el marco del Plan de Salud Escolar 2016 a nivel nacional;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, informa que en virtud a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF-50.01, ha procedido a efectuar el redondeo hacia arriba, respecto al monto de S/. 72'222,853.94 Soles, transferido a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional para el Plan de Salud Escolar, efectuado mediante Resolución Jefatural N° 040-2016/SIS; por lo que, sustentan la necesidad de incorporar al marco presupuestal de las Unidades Ejecutoras con el monto en números enteros por la cantidad de S/. 72'223,043.00 Soles. Asimismo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 113-2016-SIS/OGPPDO, emite opinión técnica favorable sobre la pertinencia de las incorporaciones presupuestarias, transferidas por Resolución Jefatural N° 040-2016/SIS;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRECISAR, el Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 040-2016/SIS, que contiene la "Incorporación al Marco Presupuestal de las Unidades Ejecutoras a nivel nacional", en el marco del Plan de Salud Escolar para el año 2016, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1353771-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA****Determinan Listado de condiciones de Seguridad de Criticidad Alta en Grifos y Estaciones de Servicio****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 042 -2016-OS/CD**

Lima, 1 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorando Nº COR-1307-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015 mediante el cual somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del proyecto de "LISTADO DE CONDICIONES INSEGURAS DE CRITICIDAD ALTA EN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS", bajo el ámbito de competencia del Gerente de Operaciones,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley Nº 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general referidas a actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012-OS/CD, de fecha 5 de octubre del 2012, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas –PDJ por la Gerencia de Fiscalización

de Hidrocarburos Líquidos, entre ellas, los Grifos y las Estaciones de Servicios; siendo, que en el Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General Nº 218-2013-OS/GG de fecha 27 de setiembre 2013 se aprobaron los Cuestionarios para la presentación de las declaraciones juradas de Cumplimiento de las Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad, que corresponden ser aplicados anualmente por los responsables de instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) con capacidad menor a 5MB, perteneciendo dichas características a los agentes mencionados;

Que, posteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 265-2014-OS/CD y modificatorias, se redefinieron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que las Oficinas Regionales y el Gerente de Operaciones asuman la competencia, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad del subsector hidrocarburos, respecto de los agentes comprendidos en su ámbito, entre ellos, los Grifos y las Estaciones de Servicios;

Que, de acuerdo al numeral 39.1 del artículo 39º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD de fecha 27 de setiembre del 2012, establece que el órgano competente de Osinergmin podrá imponer medidas de seguridad en razón de la falta de seguridad pública constatada, al existir indicios de peligro inminente que pudieran afectar la seguridad pública, la prestación de un servicio público o la integridad de los bienes de la concesión, independientemente de la existencia o no de una infracción y de la producción de un daño;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 20º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD establece, que procede la suspensión del Registro de Hidrocarburos cuando se disponga una medida cautelar, de seguridad, correctiva o mandatos de carácter particular sobre un titular del registro o su instalación, establecimiento o medio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya;

Que, conforme a lo expuesto, con la finalidad de evitar el funcionamiento de instalaciones de hidrocarburos que representen un peligro de seguridad pública, y generar predictibilidad para los administrados, resulta pertinente identificar los supuestos de condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento, las cuales serán levantadas una vez que el responsable acredite haber eliminado las condiciones que generan riesgo;

Que, de otro lado, el numeral 30.1 del artículo 30º del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD, establece que Osinergmin podrá establecer casos en los que, de haber subsanado el

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

administrado los incumplimientos detectados o revertido la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior, podrá disponerse el archivo de la instrucción preliminar y con ello no dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador desestimando la medida de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento, el cual implica la suspensión de actividades de todo o parte de la instalación;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar el Listado de condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y el literal c) del artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en tanto la presente norma clasifica las obligaciones vigentes de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio y no implica la imposición de obligaciones adicionales a los citados agentes, no resulta necesaria la publicación del proyecto para recepción de comentarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, conforme al numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 09-2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Listado de condiciones inseguras de criticidad alta

Aprobar el Listado de condiciones inseguras de criticidad alta en grifos y estaciones de servicio de combustibles líquidos que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento; listado, que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Medidas de seguridad

Disponer, la aplicación inmediata de Medidas de Seguridad de Cierre Total o Parcial del establecimiento ante la constatación en Grifos y Estaciones de Servicio de las condiciones inseguras de criticidad alta contenidas en el Listado al que hace referencia el artículo anterior.

La Medida de Seguridad de Cierre Total del Establecimiento implicará la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y del SCOP; y la Medida de Seguridad de Cierre Parcial del Establecimiento implicará la suspensión de uso de la parte de la instalación afectada.

Las referidas medidas de seguridad tendrán una duración mínima de tres (3) días hábiles, contado a

partir del día siguiente de la aplicación de la medida. Asimismo, dichas medidas se podrán levantar, mediante Acta o Resolución emitida por funcionario autorizado, una vez transcurrido el plazo mencionado y se eliminen las condiciones inseguras de criticidad alta.

La aplicación de las Medidas de Seguridad por las condiciones inseguras de criticidad alta no dará lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionadores contra el agente, en caso éste haya acreditado la eliminación de las condiciones que representan grave riesgo y el fiel cumplimiento de la obligación normativa.

La ejecución de las Medidas de Seguridad se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 3º.- Medios Impugnatorios

Establecer, que la aplicación de las Medidas de Seguridad descritas en el artículo anterior podrá ser materia de recursos administrativos. El TASTEM - Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería- será competente para resolver los recursos de apelación.

Artículo 4º.- Plataformas y tecnologías

Osinergmin podrá implementar plataformas informáticas y emplear medios tecnológicos para la realización de la supervisión operativa de las condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento

Artículo 5º.- Aprobación de Formatos

Disponer, que la División de Supervisión Regional aprobará y modificará los formatos y funcionalidades técnico-operativas que sean necesarias para la implementación de la presente resolución.

Artículo 6º.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 7º.- Publicación

La presente resolución y su Anexo serán publicados en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con la Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Otras infracciones

Establecer, que aquellos incumplimientos normativos no contenidos en el Listado de condiciones inseguras de criticidad alta en Grifos y Estaciones de Servicio, y que sean verificados por Osinergmin durante la supervisión operativa, deberán ser subsanados en el plazo establecido por el órgano instructor; caso contrario se dará inicio a los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

Asimismo, de verificarse en la supervisión correspondiente otras condiciones inseguras que pudieran afectar la seguridad pública, Osinergmin podrá dictar medidas administrativas de seguridad siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: Aplicación de norma

Disponer, que lo dispuesto en la presente resolución será aplicable a aquellos incumplimientos que se verifiquen a partir de su entrada en vigencia.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**ANEXO**

Listado de condiciones inseguras de criticidad alta (*) en Grifos y Estaciones de Servicio que ameritarán la aplicación inmediata de medidas de seguridad de cierre total o parcial del establecimiento (**)										
Nº	CONDICIÓN INSEGURA DE CRITICIDAD ALTA	BASE LEGAL								
1	<p>Se efectuó modificación(es) o ampliación(es) en el establecimiento respecto de las condiciones en las que fue autorizada su operación, y no se ha cumplido con obtener la autorización de dicha(s) modificación(es) o ampliación(es):</p> <p>(Supuestos)</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Aumento de tanques de almacenamiento ii. Reemplazo, reubicación o modificación de los tanques de almacenamiento iii. Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores de despacho 	Literal c) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Resolución de Gerencia General N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 494-2012.								
2	El responsable del establecimiento opera instalaciones o modificaciones no autorizadas.	Literal b) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Resolución de Gerencia General N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 494-2012								
3	<p>El establecimiento no cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Un mínimo de dos (02) extintores contra incendios b. Extintores debidamente operativos y vigentes c. Extintores de polvo químico seco multipropósito ABC d. Extintores con rating no menor a 20 A: 80 B:C e. Extintores con certificación UL f. Extintores ubicados en lugares visibles y de fácil acceso 	Artículo 36º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM								
4	<p>No existe una distancia mínima de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los surtidores o dispensadores. b. Conexiones de entrada de los tanques. c. Ventilaciones más cercanas. 	Numeral 1 y Numeral 2 del artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 037-2007-EM								
5	<p>Las cajas de interruptores eléctricos o el control de circuitos y tapones no se encuentran a una distancia mayor a tres metros (3 m) de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los tubos de ventilación. b. Bocas de llenado. c. Equipos de despacho. 	Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM								
6	<p>La Estación de Servicios cuenta con servicios de vulcanización, sin embargo no existe una distancia mínima de diez metros (10 m) de éstos servicios a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los tubos de ventilación b. Puntos de llenado c. Equipos de despacho 	Artículo 50º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM								
7	<p>El establecimiento cuenta con anuncios luminosos o rótulos iluminados por medio de corriente o energía eléctrica, sin embargo no existe una distancia mayor de tres metros (3 m) de éstos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los tubos de ventilación. b. Bocas de llenado. 	Artículo 43º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM								
8	<p>La ubicación de los surtidores, dispensadores y tanques de combustible (conexiones de entrada y ventilaciones) no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7,6 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7,6 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V) (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>10 m 12 m</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA		Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7,6 m	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7,6 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V) (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	10 m 12 m	Artículo 47º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el artículo 11º del Decreto Supremo N° 037-2007-EM
TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA										
Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7,6 m									
Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7,6 m									
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V) (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	10 m 12 m									
9	Los tanques de almacenamiento de combustible no se encuentran enterrados y protegidos con una cubierta de cuarenta y cinco centímetros (0.45 m) o más de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o pavimento.	Artículo 26º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM								



10	El sistema opera por bombas de control remoto (bombas sumergibles), sin embargo cada conexión del equipo de despacho no dispone de una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados o cuando el equipo de despacho reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías.	Artículo 49º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM
11	El sistema de descarga de electricidad estática conectado a los Surtidores y/o Dispensadores, no se encuentra operativo.	Artículo 46º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM
12	El interruptor de corte de energía eléctrica que actúa en las unidades de suministro de combustible o bombas remotas, no se encuentra: a. Operativo. b. Ubicado en lugar visible.	Artículo 42º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM
13	En las áreas de almacenamiento de Combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol) donde pueden existir vapores inflamables, los equipos e instalaciones eléctricas, no son del tipo antiexplosivo.	Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM
14	El establecimiento expende combustibles Líquidos Clase I (Gasolina y Gasohol), sin embargo los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones no cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división y la identificación de la entidad que aprobó su uso (Clase I, División 1 ó 2).	Artículo 39º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM
15	El establecimiento ubicado en áreas donde se pueden producir tormentas eléctricas, no cuenta con instalaciones equipadas con sistema pararrayos.	Artículo 67º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM

SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR GLP EN CILINDROS, ALMACENADOS EN RACKS

16	El establecimiento no cuenta por lo menos con uno de sus extintores, con: a. Rating de extinción mínimo de 80B:C. b. Ubicado a no más de quince (15) m de los racks.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM y por Artículo 1º del Decreto Supremo N° 036-2012-EM										
17	Los cilindros de GLP no se ubican en: a. Lugares abiertos dentro de estructuras metálicas (racks que permiten una adecuada ventilación y eviten su manipulación por parte de personas no autorizadas). b. A una distancia no menor de cincuenta (50) centímetros de cualquier edificación del establecimiento.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM										
18	El establecimiento incumple la prohibición de tener instalado en las islas de despacho, racks conteniendo los cilindros de GLP.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM										
19	Los racks que contienen los cilindros de GLP no se encuentran ubicados a: a. No menos de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de las aberturas de las edificaciones con dos puertas de salida. b. A tres metros (3 m) de aberturas de edificaciones con una puerta de salida. c. A tres metros (3 m) de colectores de desagüe.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 91º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM										
20	Los racks que contienen los cilindros de GLP se encuentran a una distancia menor de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de las Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas.	Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo 92º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM										
21	La ubicación del área de almacenamiento de cilindros de GLP no cumple con la distancia mínima a la proyección horizontal de las líneas eléctricas aéreas que conducen electricidad. DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Hasta 400 V</td> <td>1.8 metros</td> </tr> <tr> <td>Sobre 400 V y hasta 36,000 V</td> <td>7.6 metros</td> </tr> <tr> <td>Sobre 36,000 V y hasta 145,000 V</td> <td>10 metros</td> </tr> <tr> <td>Sobre 145,000 V y hasta 220,000 V</td> <td>12 metros</td> </tr> <tr> <td>Sobre 220,000 V y hasta 500,000 V</td> <td>30 metros</td> </tr> </table>	Hasta 400 V	1.8 metros	Sobre 400 V y hasta 36,000 V	7.6 metros	Sobre 36,000 V y hasta 145,000 V	10 metros	Sobre 145,000 V y hasta 220,000 V	12 metros	Sobre 220,000 V y hasta 500,000 V	30 metros	Numeral 16 del artículo 2º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, artículo 92º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificado por el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM
Hasta 400 V	1.8 metros											
Sobre 400 V y hasta 36,000 V	7.6 metros											
Sobre 36,000 V y hasta 145,000 V	10 metros											
Sobre 145,000 V y hasta 220,000 V	12 metros											
Sobre 220,000 V y hasta 500,000 V	30 metros											

(*) Entiéndase por criticidad alta a aquellas condiciones que representan un riesgo intolerable para la seguridad y que exigen el cierre total o parcial del Establecimiento.

(**) La verificación de cualquiera de los supuestos mencionados, generará la aplicación de la medida de seguridad correspondiente.



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 101-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 8 de marzo del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 119626-2016, la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Presidenta de la 5° Sala Civil de Lima, solicita licencia a cuenta de vacaciones del 09 al 11 de marzo del 2016, por motivos estrictamente personales, así mismo cabe precisar que el Consejo Ejecutivo del Poder dispuso que las vacaciones deberían concederse por un mínimo de siete días hábiles, motivo por el cual se le otorga a la referida magistrada la licencia a cuenta de vacaciones por el lapso de 07 días a partir del día 09 al 15 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado en reemplazo de la doctora Echevarría Gaviria.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor Luis Hilario Llamoja Flores, Juez Titular del 33º Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la 5° Sala Civil de Lima, a partir del 09 de marzo del presente año y mientras dure las vacaciones de la doctora Echevarría Gaviria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil de Lima:

Dr. Cesar Augusto Solís Macedo	Presidente
Dr. Luis Hilario Llamoja Flores	(P)
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda	(P)

Artículo Segundo : PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1353846-1

Disponen la reconformación de diversas Salas Superiores del Distrito Judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 116-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 3 de marzo de 2016.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, en la fecha el suscrito asume funciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao y en esa condición, corresponde a este Despacho proceder conforme a las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el suscrito venía conformando la Cuarta Sala Penal del Callao por lo que atendiendo a las nuevas funciones que asumirá a partir de la fecha; en consecuencia, debe procederse a la reconformación de dicho Colegiado.

Que, asimismo y atendiendo a que la señorita Doctora Evangelina Huamani LLamas, Juez Superior Titular, se hizo cargo de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia el 02 de marzo último, debe reasumir a partir de la fecha, sus funciones como Presidenta de la Sala Civil Permanente del Callao, por lo que debe expedirse el acto administrativo correspondiente.

Que, asimismo debe disponerse otras acciones administrativas en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 3º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 90º, inciso 7º, concordante con el artículo 91º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la fecha la señorita Doctora EVANGELINA HUAMANI LLAMAS, reasuma funciones como Juez Superior Titular Presidenta de la Sala Civil Permanente del Callao.

Artículo Segundo.- DISPONER, a partir de la fecha, la RECONFORMACIÓN de las Salas Superiores del Distrito Judicial del Callao que a continuación se detalla, de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| - Sra. Evangelina Huamani Llamas | Presidenta |
| - Sra. Yrma Flor Estrella Cama | Juez Superior (T) |
| - Sra. Madeleine Ildefonso Vargas | Jueza Superior (T) |

SALA CIVIL TRANSITORIA

- | | |
|--|-------------------|
| - Sr. César Gilberto Castañeda Serrano | Presidente |
| - Sr. Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez | Juez Superior (T) |
| - Sr. Hugo Roberto Garrido Cabrera | Juez Superior (P) |

PRIMERA SALA PENAL DEL CALLAO

- | | |
|--------------------------------------|-------------------|
| - Sr. Pedro Gustavo Cueto Chuman | Presidente |
| - Sr. Miguel Ricardo Castañeda Moya | Juez Superior (T) |
| - Sr. Sr. José Santiago Rojas Sierra | Juez Superior (P) |

SEGUNDA SALA PENAL DEL CALLAO

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| - Sr. Walter Benigno Ríos Montalvo | Presidente |
| - Sr. Miguel Angel Fernández Torres | Juez Superior (P) |
| - Sr. Carlos Nieves Cervantes | Juez Superior (P) |

TERCERA SALA PENAL DEL CALLAO

- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| - Sra. María Jessica León Yarango | Presidenta |
| - Sr. Ricardo Rodolfo Pastor Arce | Juez Superior (P) |
| - Sr. Víctor Jimmy Arbulú Martínez | Juez Superior (P) |

CUARTA SALA PENAL DEL CALLAO

- Sr. Daniel Adriano Peirano Sánchez
 - Sr. Julio Agustín Milla Aguilar
 - Sra. Gladys Ilizalde Albites

Presidente
 Juez Superior (P)
 Juez Superior (P)

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, del Área de Personal y de los magistrados mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
 Presidente

1353624-1

Conforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 069-2016-P-CSJLE/PJ**

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 016 - 2015-P-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vista, se conformó la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2015" de esta Corte Superior de Justicia.

Segundo.- Con el objeto de continuar con la ejecución de las políticas de gestión establecidas en el citado Programa Presupuestal, resulta pertinente designar a los miembros de la citada Comisión Distrital para el presente año judicial.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2016", la cual estará integrada de la siguiente manera:

MAGISTRADA	CARGO
Dra. María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien la presidirá.
Dra. Graciela Esther Llanos Chávez	Juez Superior, integrante de Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.

Dra. Lucia Rosa Yon Li	Jueza del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
FUNCIONARIO	CARGO
Ing. Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital.
Dra. Karen Elizabeth Salcedo Barrenechea	Responsable del Área de Servicios Judiciales quién actuará como Secretaria Técnica.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y demás áreas que correspondan, brinden a la Comisión el apoyo necesario que le sea requerido.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Presidencia de la Comisión de Trabajo del PpR Familia del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, de los Magistrados y Funcionarios designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
 Presidenta

1353593-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el extremo que declaró improcedente inscripción de integrante de lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 0145-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00166
CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (EXPEDIENTE
Nº 00046-2016-014)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eliana Araceli Mejía Garay, personera legal titular del partido político Perú Posible, en contra de la Resolución N.º 002, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Santos Clemente Sánchez Suárez como candidato de la lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca, de dicho partido político, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 002, del 18 de febrero de 2016 (fojas 9 a 12), el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE) declaró improcedente la inscripción de Santos Clemente Sánchez Suárez, integrante de la lista congresal de la región Cajamarca del partido político Perú Posible, al considerar que la organización política no subsanó las observaciones realizadas respecto a la designación directa de dicho candidato, en la segunda ubicación, para reemplazar a Iván Alejandro León Castro, quien fue elegido en su proceso de democracia interna.



Al respecto, el JEE indicó que la renuncia de Iván Alejandro León Castro fue presentada en un documento ilegible y que el acta de designación directa de Santos Clemente Sánchez Suárez para reemplazarlo no está suscrita por los miembros del órgano partidario competente para el ejercicio de esta potestad.

Frente a ello, el 24 de febrero de 2016 (fojas 2 a 8), la persona legal interpuso recurso de apelación, por medio del cual señala que certificó la copia del documento que contiene la renuncia de Iván Alejandro León Castro y que el acta de designación directa de Santos Clemente Sánchez Suárez fue suscrita por el presidente y por el secretario general, quienes son los que ejercen la máxima representación del partido.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIAS

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar si la persona legal del partido político Perú Posible cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el JEE con relación a la inscripción de su candidato Santos Clemente Sánchez Suárez.

CONSIDERANDOS

Sobre la designación directa de candidatos

1. La Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), en su artículo 24, establece que hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el **órgano del partido** que disponga el estatuto de la organización política, facultad que es indelegable.

2. En esa línea, el artículo 31, numeral 4, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, de acuerdo con la incorporación dispuesta a través de la Resolución N.º 0327-2015-JNE, señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 24 de la LPP, hasta una quinta parte (20%) del número total de candidatos que presente la organización política podrá ser designada directamente por el **órgano que disponga su normativa interna**.

Para tal efecto, la organización política debe considerar que el cálculo para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada distrito electoral, y este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, cuando se establezcan como mínimo cinco (5) candidatos [énfasis agregado].

3. En correlato con ello, el artículo 99 del estatuto partidario preceptúa que la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular será asumida directamente por la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Por su parte, el artículo 34 del propio estatuto señala que el Comité Ejecutivo Nacional está integrado por el presidente, el secretario general y los secretarios nacionales.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, mediante Resolución N.º 001, del 13 de enero de 2016 (fojas 166 a 170), el JEE, entre otros aspectos, observó la inscripción de la candidatura de Santos Clemente Sánchez Suárez y, por consiguiente, otorgó a la organización política la oportunidad para que justifique documentalmente las razones que motivaron el reemplazo de Iván Alejandro León Castro, quien en su proceso de democracia interna del 20 de enero de 2016 fue elegido como integrante de su lista congresal en la segunda posición (fojas 20 a 21), por Santos Clemente Sánchez Suárez, quien fue designado directamente el 7 de febrero de 2016 para ocupar dicha posición. Además, advirtió que el acta de designación directa solo estaba

suscrita por el presidente, el secretario General y la secretaria de organización de la agrupación política.

5. Con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas, el 16 de febrero de 2016 (fojas 175 a 185), la organización política adjuntó la copia certificada por el persona legal acreditado ante el JEE de la carta de renuncia presentada, con fecha 21 de enero de 2016 (fojas 179 a 180), por Iván Alejandro León Castro ante su Presidencia y, en lo que se refiere a la suscripción del acta de designación directa, indicó que quienes la suscriben son los directivos que ejercen la máxima representación de su agrupación política, conforme al artículo 99 de su estatuto.

6. En ese contexto, debe considerarse que el documento que contiene la renuncia de Iván Alejandro León Castro fue presentado al JEE en copia certificada por su persona legal, por ende, de un examen preliminar del referido documento, se determina que, para efectos de la calificación de la solicitud de inscripción, el mencionado reemplazo de candidaturas estuvo debidamente justificado.

A propósito de lo anterior, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 34, numerales 34.2 y 34.3, del Reglamento, tanto el acta de elección interna como el acta de designación directa deben ser presentados con la solicitud de inscripción en documento original o en copia certificada por el persona legal.

7. Por consiguiente, este colegiado electoral considera que la regla anotada en el considerando precedente también puede ser aplicada, *mutatis mutandis*, a la renuncia de candidaturas al interior de una organización política, en la medida en que forma parte de su proceso de determinación de candidatos (elección o designación), por ende, cabe tener por subsanada esta observación.

8. De otro lado, respecto al órgano partidario competente para efectuar la designación directa, el artículo 99 de su estatuto regula que tal atribución le corresponde al presidente y al Comité Ejecutivo Nacional del partido político.

9. En tal sentido, del acta de designación directa del 7 de febrero de 2016 (fojas 22 a 23), se aprecia que para la designación de Santos Clemente Sánchez Suárez se reunieron el Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, integrado por el titular de la Secretaría General y los titulares de las Secretarías Nacionales de Organización, de Economía, de Capacitación y Política, de Plan de Gobierno y Desarrollo, de Movilización Social, de Comunicación y Difusión, de Prensa y Comunicación, de la Mujer, de Juventudes, de Ética y Disciplina, de Relaciones Internacionales, de Descentralización, de Organizaciones Sociales de Base y de Inclusión Integración Intercultural, quienes, por unanimidad, autorizaron que el acta sea suscrita por el secretario general y la secretaria de organización, en representación del Comité Ejecutivo Nacional. Por esta razón, el acta está suscrita por el presidente del partido y estos dos últimos secretarios, en representación del Comité Ejecutivo Nacional.

10. Consecuentemente, a criterio de este colegiado electoral, la designación de Santos Clemente Sánchez Suárez fue realizada por el órgano partidario competente y, si bien el acta de designación directa no fue suscrita por todos los integrantes del Concejo Ejecutivo Nacional, ello se debe a que, en dicho acto, acordaron que esta solo sea suscrita, en su representación, por el secretario general y la secretaria de organización, lo cual no es un acto proscrito por la normatividad interna de la organización política.

11. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral determina que el partido político cumplió con subsanar las observaciones formuladas a la candidatura de Santos Clemente Sánchez Suárez, por ende, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el mencionado candidato sea admitido.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eliana Araceli Mejía Garay,

personera legal titular del partido político Perú Posible, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 002, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Santos Clemente Sánchez Suárez, integrante de la lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca, de dicho partido político, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el plazo de un día natural, admita la solicitud de inscripción de Santos Clemente Sánchez Suárez como candidato, en la segunda posición, de la lista congresal para la región Cajamarca, del partido político Perú Posible, y ordene su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-1

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Puno

RESOLUCIÓN N° 0151-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00194

PUNO
JEE DE PUNO (EXPEDIENTE N.º 00057-2016-055)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Freddy César Coque Parra, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N.º 003-2016-JEE-PUNO/JNE, de fecha 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Puno, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 10 de febrero de 2016, Freddy César Coque Parra, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el departamento de Puno (fojas 103 a 162), a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

La resolución de inadmisibilidad

Mediante Resolución N.º 02-2016-JEE-PUNO/JNE, de fecha 15 de febrero de 2016 (fojas 95 a 100), el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE)

declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Puno, por la organización política Perú Libertario, debido a las siguientes observaciones:

a) El orden de los candidatos indicados en la solicitud de inscripción no coincide con el orden señalado en el acta de elecciones internas que se adjunta a dicha solicitud, y los números de DNI de los tres primeros candidatos consignados en el acta de elecciones internas no les corresponden.

b) No se identifica las firmas de los candidatos Dulia Coya Ccañihua y Porfirio Véliz Salas.

c) El acta de elecciones internas no precisa la modalidad de elección conforme al estatuto de la organización política apelante, ni el sexo de los candidatos elegidos.

d) No se adjunta el original o copia certificada del acta de designación directa conforme al numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

e) No se adjunta las declaraciones juradas de vida, sino solo las vistas previas de cada una de ellas.

El escrito de subsanación de observaciones

El 19 de febrero de 2016, el personero legal titular presenta escrito de subsanación en el que sostiene lo siguiente:

a) En cuanto al orden de los candidatos y los números de DNI de tres de ellos, la organización política en mención adjunta en copia, otra acta de elecciones internas de fecha 16 de enero de 2016, en donde se corrigan estas observaciones, con la precisión de que esta no se adjuntó por error involuntario, en la solicitud de inscripción.

b) En cuanto a la identificación de las firmas de dos candidatos y las declaraciones juradas de vida, ellos “vuelven a firmar” la solicitud de inscripción y las referidas declaraciones juradas generadas desde el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (sistema Pecaoe),

c) En cuanto a la modalidad de elección consignada en el acta, señala que esta es a través de “Asamblea de Delegados”, conforme se indica en el quinto párrafo del acta de elecciones internas que adjunta al escrito de subsanación, que obra a fojas 121 del libro de actas del mencionado partido político.

d) En cuanto al acta de designación directa, precisa que la designación de candidatos cumple con lo dispuesto en el artículo 47 del estatuto.

Posición del Jurado Electoral Especial

En este contexto, mediante Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, de fecha 20 de febrero de 2016, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista para el Congreso de la República por el distrito electoral de Puno, de la organización política Perú Libertario, por los siguientes fundamentos:

a) El acta de elecciones internas que se adjunta al escrito del 19 de febrero de 2016 no complementa, aclara o subsana errores del acta primigenia, sino que la reemplaza.

b) El personero legal intenta corregir en su escrito de subsanación la discrepancia en el número de DNI y consigna el sexo de los candidatos, sin embargo, el órgano encargado de efectuar aclaraciones o correcciones al acta de elecciones internas es el Comité Nacional Electoral.

c) Las elecciones internas que constan en el acta primigenia (acta de elecciones internas adjuntada a la solicitud de inscripción) se llevaron a cabo desde las 16:00 hasta las 18:00 horas, por su parte, las elecciones internas que constan en el acta adjuntada al escrito de subsanación se desarrollaron desde las 12:00 las 16:00 horas, por lo que no resulta lógico que un acta redactada con posterioridad sea modifica por una anterior en el tiempo.



d) En cuanto a la modalidad de elección, el acta de la Asamblea Extraordinaria de Delegados Nacionales del referido partido político, adjuntada al escrito de subsanación, de fecha 16 de enero de 2016, en el que se consigna que fue llevado a cabo desde las 10:00 hasta las 13:00 horas, no precisa la modalidad prevista en el artículo 48 del estatuto partidario.

e) Asimismo, dicha acta de la Asamblea Extraordinaria de Delegados Nacionales, con número de foliación del Libro de Actas 121-122, no registra firmas de los asistentes, además, el acta siguiente, que viene a ser el acta de elecciones internas adjuntada al escrito de subsanación, señala que se llevó a cabo desde las 12:00 hasta las 16:00 horas, es decir, "con horario anterior a la conclusión del acta precedente", por lo que se infiere la contravención a los numerales 38.1 y 38.3, literal c, del Reglamento, concordante con el artículo 19 de la Ley N.^o 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), también se advierte que dicha acta de la asamblea extraordinaria no consigna el sexo de los candidatos designados, el nombre completo, número de DNI ni firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa, conforme lo exige el artículo 34, inciso 4.3, literales c y d, del citado Reglamento.

Sobre el recurso de apelación

El 26 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.^o 03-2016-JEE-PUNO/JNE. Al respecto, sostiene que el acta adjunta al escrito de subsanación es la verdadera y auténtica de la organización política, la cual se ha presentado a nivel nacional y tiene el orden correlativo correcto, además, se encuentra insertada en el libro de actas de la organización política, y ya no figura el error de los números de DNI de los tres primeros candidatos, asimismo, incluye a Sandra Vargas Molina, conforme se aprecia en el folio 134 de la referida acta.

En cuanto a la consignación del sexo, resulta arbitrario que se exija este rubro en el acta de elecciones internas, ya que este dato se puede corroborar de las copias de los DNI de los candidatos, así como del sistema Pecaoe, cuando se procesa la inscripción.

Las actas adjuntadas al escrito de subsanación demuestran que ha habido una elección interna en cada región, posterior a ello, los delegados regionales han convalidado la acción de cada comité, por lo que no existe falta de firmas ya que las actas presentadas corresponden a actos consecutivos.

Adicionalmente, sostiene que las personas que asistieron al acto llevado a cabo el 16 de enero de 2016, iniciado a las 10:00 a.m., son las mismas que acudieron al acto llevado a cabo en la misma fecha, al mediodía.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la organización política apelante ha cumplido con subsanar la observaciones advertidas respecto a las elecciones internas y designación directa de los candidatos al Congreso de dicha agrupación política por el distrito electoral de Puno.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 24 de la LOP indica que el máximo órgano del partido político es el que decide la modalidad de elección de candidatos y la designación directa permitida por ley la realiza el órgano partidario que disponga el estatuto.

2. El precitado artículo, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento, determina que al menos las cuatro quintas partes del total de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

a. Elecciones abiertas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones cerradas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto y con observancia a lo prescrito en el artículo 27 de la LOP.

3. El Reglamento, en su artículo 38, numeral 38.1, estipula que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Además, el numeral 38.3 precisa que es un requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LOP.

4. Así también, el artículo 13 del Reglamento establece que el acta de designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, debe constar en un acta e incluir, como mínimo, los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, con la precisión del lugar y fecha de la realización del acto de designación.

b. Distrito electoral.

c. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos designados por la organización política.

d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.

5. Por su parte, el artículo 48 del estatuto del partido político Perú Libertario señala que "los pre-candidatos a representantes al Congreso de la República, Parlamento Andino, a las Presidencias, Vicepresidencias y Consejerías Regionales; así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, serán propuestos por los Comités Regionales, Provinciales y distritales respectivamente y evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República son elegidos en una Asamblea Nacional Extraordinaria; y cada Comité, en su respectiva jurisdicción, elige la totalidad de los candidatos a los que se refieren los incisos b, c) y d) del artículo 46 del presente Estatuto; mediante elecciones a través de órganos partidarios por voto libre, igual y secreto de los afiliados" (énfasis agregado).

6. Asimismo, el artículo 47 del estatuto refiere que la designación de hasta una quinta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular será asumida directamente por Secretaría General del partido y el Comité Ejecutivo Nacional.

7. En cuanto al número de candidatos que corresponde a cada distrito electoral, la Resolución N.^o 287-2015-JNE, publicada el 6 de octubre de 2015, señala en su artículo segundo que para Puno son cinco.

Análisis del caso concreto

8. Previamente, cabe precisar que, en cuanto al sexo de los candidatos, este extremo es subsanado con la valoración conjunta de los documentos presentados con la solicitud de inscripción, como son las fotocopias de los DNI de cada candidato, el cual concuerda con lo consignado en la solicitud de inscripción.

9. Ahora bien, en cuanto a las observaciones por la discrepancia del orden de candidatos consignado en la solicitud de inscripción y en el acta de elecciones internas presentada con dicha solicitud, la discrepancia en el número de DNI con los nombres de los tres primeros candidatos consignados en dicha acta, así como las observaciones referidas a la modalidad de elección y a la designación directa, corresponde analizar si el "Acta de Asamblea Extraordinaria de Delegados Nacionales del Partido Político Perú Libertario" (fojas 74) y el acta de elección interna (fojas 75 al 82), adjuntadas al escrito de fecha 19 de febrero de 2016, subsanan tales observaciones.

10. Es de advertirse que el acta de elección interna de fecha 16 de enero de 2016 (fojas 75 al 82), que se adjunta al escrito de subsanación, contiene una foliación

consecutiva en la parte superior derecha de cada hoja, así también, se aprecia la impresión de un sello notarial, por lo que se desprende que proviene del libro de actas del referido partido político.

11. Revisada esta acta, se aprecia que, en cuanto al la modalidad de elección de candidatos al congreso de la República, emplearon la prevista en el literal c del artículo 24 de la LOP, es decir, elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto. Sin embargo, el estatuto establece, en el artículo 48, que la elección de candidatos al Congreso de la República, entre otros cargos, en su respectiva jurisdicción, se debe hacer mediante elecciones a través de órganos partidarios por voto libre, igual y secreto de los afiliados.

12. Por consiguiente, se advierte de autos que en ningún momento del procedimiento de inscripción de lista se acredita que la organización política haya cumplido con emplear la modalidad de elección de candidatos dispuesta por su estatuto ni obra en autos documento alguno que dilicide esta inconsistencia, dado que dicha observación persiste en las dos actas de elecciones internas presentadas por la citada organización política, por lo contrario, si está acreditado que el partido político, durante el acto de elecciones internas celebrado el 16 de enero de 2016, adoptó una modalidad distinta a la establecida por su estatuto, hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 24 de la LOP, el artículo 9 del Reglamento y el 48 del estatuto partidario.

13. Ahora bien, en cuanto al acta de la Asamblea Extraordinaria de Delegados Nacionales de la agrupación política apelante, que obra desde el folio 121 hasta el 122 del libro de actas de la agrupación política, de fecha 16 de enero de 2016, con el horario desde las 8:00 hasta las 13:00 horas, esta detalla los actos previos a las elecciones internas, como la conformación del comité electoral y una solicitud del secretario general al Comité Electoral para que se incluya en su informe los datos de las personas designadas. Además, en dicha acta se consigna que solo el secretario general procedió a designar a los candidatos para la conformación de lista congresal, mas no señala que esta designación también fue realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme lo prevé el artículo 47 del estatuto.

14. Asimismo, en el acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria no constan las firmas de los miembros del órgano encargado de la designación, ni de ningún asistente a dicho acto, pese a que, en su parte final, se menciona que concluyó a las 13:00 horas y que los asistentes firman este documento en señal de conformidad.

15. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, del folio 123 al 138 del libro de actas del partido político en mención, obra la mencionada acta de elección interna de fecha 16 de enero de 2016, con el horario desde las 12:00 hasta las 16:00 horas, el cual no concuerda en el tiempo con el acta que consta en el folio anterior, cuyo acto concluyó a las 13:00 horas. Por lo que no existe precisión respecto del momento en que se llevó a cabo el acto de designación y tampoco resulta coherente que los actos contenidos en el acta de la referida asamblea extraordinaria hayan sido realizados y aprobados por quienes suscriben el acta de elecciones internas, además, se advierte que esta última acta no hace mención al acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

16. Siendo esto así, se colige que la organización política apelante no cumplió con presentar el acta de designación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, en concordancia con el artículo 47 del estatuto de dicho partido político y el artículo 24 de la LOP.

17. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que la organización política apelante no subsanó las citadas observaciones advertidas por el JEE, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado y, en consecuencia, debe confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Freddy César Coque Parra, personero legal titular del partido político Perú Libertario, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.^º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, de fecha 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Puno, en el marco de las elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-2

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a congresista de la República por el distrito electoral de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0162-2016-JNE

Expediente N.^º J-2016-00201

LORETO

JEE MAYNAS (EXPEDIENTE N.^º 046-2016-047)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil diecisésíos.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Danilo Tello Pezo, personero legal titular del partido político Perú Posible, en contra de la Resolución N.^º 003-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 16 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Loyda Marina Soto Castel de Reyna como candidata a congresista de la República, por el distrito electoral de Loreto, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales de 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.^º 003-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 16 de febrero de 2016 (fojas 21 a 27), el Jurado Electoral Especial de Maynas dispuso admitir y publicar la lista de candidatos del partido político Perú Posible, a excepción de la candidatura de Loyda Marina Soto Castel de Reyna, la cual fue declarada improcedente porque se encuentra afiliada al partido político Solidaridad Nacional, como se verifica de la consulta del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), sin embargo, no renunció o solicitó autorización al referido partido a fin de postular por la agrupación política recurrente.

El 21 de febrero de 2016 (fojas 2 a 6), el personero legal titular de Perú Posible interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución y alegó que la mencionada candidata fue indebidamente afiliada al partido político Solidaridad Nacional, por lo cual el 10 de



febrero de 2016 había solicitado al ROP que la excluya del padrón de dicho partido.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N.^º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que la afiliación a una organización es libre y voluntaria. Asimismo, señala que cuando el afiliado participe como candidato por otra organización política, deberá renunciar cinco meses antes de la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral, o deberá contar con autorización expresa de la organización política a la que pertenece y esta, a su vez, no debe presentar lista de candidatos en dicha circunscripción; requisitos concordantes con el artículo 32, numeral 32.6, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.^º 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

2. De otro lado, el artículo 127 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.^º 208-2015-JNE, señala que el ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente podrá solicitar que se registre su exclusión de la misma, con tal fin presentará una solicitud dirigida al ROP con copia de DNI, una declaración jurada conforme al anexo 10 del Reglamento del ROP y demás requisitos exigidos por el TUPA, situación en la que el Jurado Nacional de Elecciones se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información declarada, bajo apercibimiento de responsabilidad civil y/o penal.

3. En el presente caso, de la consulta electrónica del ROP se aprecia que Loyda Marina Soto Castel de Reyna se encuentra afiliada al partido político Solidaridad Nacional desde el 5 de octubre de 2005, así dicha organización política la ha consignado en los padrones de fechas 5 de octubre de 2005, 30 de marzo de 2007, 31 de marzo de 2008, 5 de agosto de 2009, 31 de marzo de 2010, 29 de diciembre de 2010 y 30 de marzo de 2012.

4. Sin embargo, sostiene la organización política apelante que Loyda Marina Soto Castel de Reyna habría sido incluida de manera indebida en el padrón de afiliados del partido político Solidaridad Nacional, para cuyos efectos adjuntó el cargo de la solicitud de desafiliación al mencionado partido (fojas 38), que la candidata presentó a la Oficina Desconcentrada Sede Loreto del Jurado Nacional de Elecciones, el 10 de febrero de 2016, anexando la declaración jurada por afiliación indebida, copia de su DNI y el pago de la tasa respectiva (fojas 39 a 41).

5. Para la resolución de la presente causa, este colegiado considera que se debe tenerse presente lo dispuesto en la única disposición final del Reglamento que prescribe:

"La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Para que la desafiliación surta efecto, el candidato de la fórmula presidencial debe haber renunciado a la organización política con cinco meses de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de la fórmula o lista de candidatos, respectivamente. Asimismo, la copia de la respectiva renuncia debe haber sido presentada al ROP".

6. Efectivamente, lo que se pretende salvaguardar es que, a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción no existan dudas sobre el cumplimiento de los requisitos y la no incurción de algún impedimento por parte de los candidatos que participan en la contienda electoral. ¿Cómo se verifica ello en el caso de las afiliaciones? Precisamente, a través de la consulta al padrón de afiliados del ROP o, como mínimo, con la comunicación, dentro del plazo legal, al citado registro, de los cargos de presentación de las renuncias efectuadas ante las organizaciones políticas.

7. Ahora bien, en el caso de las afiliaciones indebidas se presenta, incluso, una circunstancia singular, el ROP supervisa la veracidad de la información consignada que pretende sustentar dicho pedido de exclusión del padrón de afiliados, lo que puede comprender la búsqueda de la ficha de afiliación o el traslado respectivo a la organización

política, para que precise si efectivamente dicho ciudadano no cuenta con ficha de afiliación o documento semejante, suscrito ante dicha organización. Así, en el presente caso, la sola presentación del escrito de afiliación indebida no resulta suficiente para acreditar dicha situación, máxime si se tiene en cuenta que se presentó la mencionada solicitud el 10 de febrero de 2016.

8. Esto último se colige, por la falta de diligencia tanto de la candidata como del partido político Perú Posible de tramitar en su debida oportunidad la renuncia o la desafiliación indebida, en tanto que la candidata Loyda Marina Soto Castel de Reyna se encuentra afiliada desde el 5 de octubre de 2005 al partido político Solidaridad Nacional, esto es, desde hace más de diez años, y ha sido consignada hasta en siete padrones remitidos por esta última organización política, en las fechas anteriormente citadas.

9. En vista de lo expuesto, teniendo en consideración que la candidata se encuentra afiliada al partido político Solidaridad Nacional resultaba indispensable que presentara su carta de renuncia o la autorización de la citada organización política si es que quería participar como candidata a un cargo de elección popular por el partido político Perú Posible.

10. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentra acreditado el incumplimiento, por parte de la organización política apelante, de las disposiciones previstas en el artículo 18 de la LOP, así como en el artículo 32, numeral 32.6, del Reglamento. Por tal motivo, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado el extremo apelado referido a la candidata Loyda Marina Soto Castel de Reyna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Danilo Tello Pezo, personero legal titular del partido político Perú Posible, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.^º 003-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 16 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Loyda Marina Soto Castel de Reyna como candidata a congresista de la República, por el distrito electoral de Loreto, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales de 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-3

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatas por el distrito electoral de Cusco

RESOLUCIÓN N^º 0167-2016-JNE

**Expediente N.^º J-2016-00185
CUSCO**

JEE CUSCO (EXPEDIENTE N.º 0072-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Humanista Peruano, representada por su personero legal Hugo Fernando Salazar Rodríguez, en contra de la Resolución N.º 0002-2016-JEECUSCO/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de las candidatas Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas y Julia María Rondán Farfán, por el distrito electoral de Cusco, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Procedimiento en el Jurado Electoral Especial de Cusco

Mediante Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 12 de febrero de 2016, (fojas 93 a 96), el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Partido Humanista Peruano, en base a lo siguiente:

- La solicitud de inscripción de lista de candidatos fue suscrita por Hugo Fernando Salazar Rodríguez, quien no se encontraba acreditado como personero legal ante el JEE.

- Se advierte inconsistencias entre las actas de elección interna del 17 y 18 de enero de 2016 y la solicitud de inscripción de lista de candidatos, tanto en la integración, retiro y ubicación de cada candidato, por lo que se le solicitó aclarar y precisar los procedimientos o actos que realizaron.

- La candidata Julia María Rondán Farfán declaró ser docente (2014-2016), sin embargo, no presentó el original o copia certificada de la solicitud de licencia sin goce de haber con efectividad de 60 días antes de las elecciones.

- El candidato Julio César Caira Macedo consignó que trabaja como asesor jurídico externo de la Municipalidad Distrital de Quicuiana, por lo que se le solicitó que adjunte la documentación pertinente para determinar si se encuentra incurso en el supuesto señalado en el artículo 114 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el numeral 34.6 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Así, el 16 de febrero de 2016, el personero legal presenta su escrito de subsanación e indica lo siguiente:

- Su calidad de personero legal acreditado ante el JEE se encuentra subsanada.

- El 17 de enero de 2016, el partido político realizó su elección y el 18 de enero continuaron con el acto eleccionario para completar la lista de candidatos a nivel nacional. En la primera fecha, se escogieron a ocho personas y, en la segunda, a dos más. Así, los nueve elegidos quedaron habilitados para conformar la lista de candidatos por el distrito electoral de Cusco.

- El ciudadano Loreto Ccapa no fue consignado en el Acta N.º 2 pues no presentó documentos que acrediten su segundo apellido.

- Para la lista final, solo cinco candidatos cumplieron con presentar su documentación completa. Así, se consultó a los cinco candidatos electos y previa deliberación, la lista se conformó de la siguiente manera:

- Raúl del Castillo Alatrista
- Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas
- Édgar Adán Supo Paz
- Julia María Rondán Farfán

• Julio César Caira Macedo

- La candidata Julia María Rondán Farfán laboró para la Ugel Paruro-Accha como profesora contratada hasta el 31 de diciembre de 2015.

- El candidato Julio César Caira Macedo fue asesor legal externo contratado por la Municipalidad Distrital de Quicuiana hasta el 9 de febrero de 2016.

Mediante Resolución N.º 0002-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 19 de febrero de 2016 (fojas 9 a 12), el JEE declara improcedente las candidaturas de Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas y Julia María Rondán Farfán, debido a que el acta de conformación final de candidatos al Congreso de la República, del 22 de enero de 2016, es extemporánea respecto al periodo de democracia interna y no fue emitida por el órgano competente.

Sobre el recurso de apelación

El 25 de febrero de 2016 (fojas 2 a 4), el personero legal del partido político solicitó que se revogue la Resolución N.º 0002-2016-JEECUSCO/JNE y se admitan dichas candidaturas, por los fundamentos que a continuación se resumen:

a. El partido político procedió conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, bajo la modalidad establecida en el estatuto partidario.

b. Se tomó como prioridad el principio de alternancia (varón-mujer) para la conformación final. Así, el acta del 22 de enero no es de elección, sino de conformación final, esto quiere decir que no necesariamente el orden que aparece en las actas de democracia interna son las definitivas, por lo tanto, la intervención del Comité Nacional Electoral era innecesaria.

c. Respecto a los candidatos elegidos el 17 de enero de 2016, se observa lo siguiente:

a. Yovana Cueva Sarmiento es afiliada del Partido Político Unión por el Perú. En ese sentido, se incorporó a Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas.

b. Gloria Chacón Ordóñez y Cancio Artemio Martínez Atapáucar retiraron sus postulaciones el 18 de enero de 2016.

c. Isidro Villa Quispe no alcanzó la documentación requerida para presentar su candidatura, por lo que se consideró a Julia María Rondán Farfán.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos, entre ellas: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

2. El artículo 29 del Reglamento señala los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, su numeral 29.2 establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados, en el que, además, se debe indicar la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP.

3. De la revisión de los actuados se advierte que la organización política presentó el Acta de Elección Interna de candidatos al Congreso, del 17 de enero de 2016 (fojas 22 a 24), y el Acta de Elección Interna de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino, del 18 de enero de 2016 (fojas 19 a 21). En base a ella, la organización política presentó su solicitud de inscripción de lista congresal por el distrito electoral de Cusco. Así, de los tres documentos, se desprende lo siguiente:



Acta de elección interna (17 de enero 2016)	Acta de elección interna (18 de enero 2016)	Solicitud de inscripción de candidatos
- Raúl del Castillo Alatrista	- Raúl del Castillo Alatrista	1. Raúl del Castillo Alatrista
- Yovana Cueva Sarmiento	- Yovana Cueva Sarmiento	2. Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas
- Cancio Artemio Martínez Atapáucar	- Cancio Artemio Martínez Atapáucar	3. Édgar Adán Supo Paz
- Édgar Adán Supo Paz	- Édgar Adán Supo Paz	4. Julia María Rondán Farfán
- Gloria Chacón Ordóñez	- Gloria Chacón Ordóñez	5. Julio César Caíra Macedo
- Julio César Caíra Macedo	- Julio César Caíra Macedo	
- Isidro Villa Quispe	- Isidro Villa Quispe	
- Loreto Ccapa	- Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas	
	- Julia María Rondán Farfán	

4. En primer lugar, podemos observar que el acto eleccionario del partido político se llevó a cabo en dos días (17 y 18 de enero de 2016). Esto se corrobora no solamente con el acta presentada con la solicitud de inscripción, sino también con la visualización de la Directiva N.º 02-2016-CNE-PHP, del 17 de enero de 2016, obrante en el portal electrónico del Partido Humanista Peruano, en la que se señala que "el Comité Nacional Electoral del PHP acuerda un plazo complementario final para la elección de candidatos a los cargos públicos de congresistas y representantes al Parlamento Andino para el **18 de enero de 2016**" (énfasis agregado). En ese sentido, queda demostrado que la democracia interna de la mencionada organización política se materializó en ambos momentos.

5. En segundo lugar, se debe recordar que la Resolución N.º 0287-2015-JNE, del 6 de octubre de 2015, estableció la cantidad de escaños para los distritos electorales e indicó que para el distrito electoral de Cusco le corresponde cinco escaños. Como es de verse de las actas de elección interna presentadas por el recurrente, se eligieron, el primer día, a ocho candidatos y el segundo, se ratificaron en la elección de siete de ellos (esto porque no constaba la identificación del octavo candidato) e incorporaron a dos candidatas más. Entonces, se observa lo siguiente:

a. El 17 de enero de 2016 se inició el acto eleccionario.

b. El acta del 18 de enero de 2016 indica claramente que se trató de una "sesión complementaria final del Comité Nacional Electoral del Partido Humanista Peruano".

c. Existe coincidencia en la participación de los miembros del mencionado comité.

d. Se empleó la modalidad de elección por delegados.

e. Presenta resultados y determinación de candidatos.

Así, en el acta del 18 de enero de 2016, se señaló "En virtud de lo expuesto y **complementando** el proceso eleccionario del 17 de enero, los siguientes integrantes también conformarán la lista de candidatos del Partido Humanista Peruano para la REGIÓN CUSCO.

1. Leonor Saire Marcavillaca Vda. De Rojas

2. Julia María Rondan Farfán"

Posteriormente, se señala la lista de candidatos (en total 9)

f. Ninguna de las actas designó de la numeración para los candidatos.

6. En ese sentido, Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas y Julia María Rondan Farfán fueron elegidas válidamente como candidatas por el distrito electoral de Cusco.

7. Ahora bien, como se ha mencionado, corresponden cinco escaños al Congreso de la República para este distrito electoral, sin embargo, ello no impide que las organizaciones políticas, como una cuestión previsora, elijan un número, pues los postulantes pueden ostentar la calidad de titulares o accesitarios ya que podría presentarse el caso de que alguno de ellos fallezca, renuncie o presente algún impedimento establecido por

la normativa electoral o por sus reglas internas para continuar con su candidatura. En el presente caso, la organización política eligió nueve candidatos, sin la indicación de si estos se diferenciaban en titulares o accesitarios. Sin embargo, todos fueron elegidos en el acto democrático interno.

8. El JEE consideró que se vulneró la democracia interna de Yovana Cueva Sarmiento (posición 2), Cancio Artemio Martínez Atapáucar (posición 3), Gloria Chacón Ordóñez (posición 5), Isidro Villa Quispe (posición 7), por lo que declaró improcedente la candidatura de Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas y Julia María Rondán Farfán. Empero, como se mencionó en el considerando anterior, ambos también fueron elegidas por el partido político, en consecuencia no existe limitación para la presentación de sus postulaciones. Aunado a ello, respecto de los candidatos a quienes, a consideración del JEE, se habría vulnerado su derecho a la participación política, se puede verificar lo siguiente:

a. En cuanto a Yovana Cueva Sarmiento, de la consulta detallada de afiliación en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), se verifica que la mencionada ciudadana presenta afiliación vigente en el partido político Unión Por el Perú, desde el 31 de marzo de 2005. Por consiguiente, esta ciudadana no podría participar por otra organización política debido a que el partido político en el que se encuentra afiliada participa del presente proceso electoral en alianza electoral con el partido político Solidaridad Nacional.

b. Con relación a Cancio Artemio Martínez Atapáucar y Gloria Chacón Ordóñez, el 18 de enero de 2016, ambos solicitaron el retiro de sus candidaturas.

c. Respecto a Isidro Villa Quispe, sin perjuicio de no haber presentado documentación alguna a fin de materializar su candidatura, de considerar vulnerado su derecho político, este ciudadano tuvo expedido su derecho de presentar oposición a la conformación final de la lista de candidatos al Congreso de la República y presentarla directamente al partido político o ante el JEE una vez ingresada la solicitud de inscripción de candidatos (pues esto genera un expediente que, a través del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, es de acceso público) y hasta el periodo de tachas de la lista parcialmente admitida (periodo conocido a partir de la publicación en el portal institucional del órgano electoral y de la publicación realizada en el Diario del Cusco, del 24 de febrero de 2016. Sin embargo, del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se observa que el plazo para la interposición de tachas precluyó sin presentarse cuestionamientos a dicha lista, por lo que, mediante Resolución N.º 0004-2016-JEECUSCO/JNE, del 28 de febrero de 2016, el JEE inscribió a los tres candidatos admitidos).

9. En conclusión, Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas y Julia María Rondán Farfán fueron válidamente elegidas como candidatas y, por ende, también fue válida su presentación con la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito electoral de Cusco, ya que, como se ha explicado, un candidato presentaba un impedimento, otros dos renunciaron y un tercero no materializó su postulación (no presentó documentos ni presentó oposición).

10. Ahora bien, respecto a la observación recaída en la candidata Julia María Rondán Farfán, debido a que en su declaración jurada de hoja de vida indicó que laboraba como docente para la Ugel Paruro-Acccha en el periodo 2014-2016, obra en autos la Resolución Directoral N.º 000212-2015-UGEL-P, que señala que su contrato tuvo vigencia del 9 de abril al 31 de diciembre de 2015. En consecuencia, se considera subsanada dicha observación por tratarse de un error en su consignación.

11. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, conforme al artículo 18, numeral 18.2, del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para que la organización política modifique la declaración jurada de vida de sus candidatos, salvo las anotaciones marginales autorizadas por los Jurados

Electorales Especiales, que dispondrán su registro a través de la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DREDT) del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que al existir un error al consignar el tiempo en el que laboró como docente, se debe realizar la anotación marginal respectiva e indicar que el periodo de labores se desarrolló hasta el 2015, y no 2016, como se consignó.

Por último, cabe mencionar que esta anotación marginal se genera sin perjuicio de la fiscalización posterior que el JEE, a través del área correspondiente, realizará respecto a la información de la declaración jurada de hoja de vida de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Humanista Peruano, representada por su personero legal Hugo Fernando Salazar Rodríguez, REVOCAR la Resolución N.^o 0002-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de las candidatas Leonor Saire Marcavillaca Vda. de Rojas y Julia María Rondán Farfán por el distrito electoral de Cusco, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y, REFORMÁNDOLA, disponer la admisión de ambos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones realice la anotación marginal en la declaración jurada de vida de la candidata al Congreso de la República, Julia María Rondán Farfán, por la organización política Partido Humanista Peruano, conforme se indicó en el décimo primer considerando.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-4

Confirman la Res. N^o 005-2016-JEEMAYNAS/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas

RESOLUCIÓN N^o 0168-2016-JNE

Expediente N.^o J-2016-00189

LORETO

JEE DE MAYNAS (EXPEDIENTE N^o 00017-2016-047)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Marlon Flores Vela, en contra de la Resolución N.^o 005-2016-JEEMAYNAS/JNE, de fecha 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró infundada la tacha que presentó, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el escrito de tacha en materia electoral

Con fecha 16 de febrero de 2016, el ciudadano Marlon Flores Vela, identificado con DNI N.^o 05235512, interpone tacha contra el candidato Jorge Enrique Meléndez Celis, y alega que se ha vulnerado las normas sobre democracia interna, a razón que este no se encuentra afiliado al partido político Peruanos por el Cambio, condición necesaria para que fuera elegido a través de los delegados de dicha organización política, conforme a lo señalado en el artículo 24 de su estatuto y los artículos 2, 4, 9 y 46 de su reglamento electoral. Asimismo, arguye que se ha vulnerado los artículos 13 y 34, numeral 34.3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.^o 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues a la solicitud de inscripción no se adjuntó el acta de designación directa de dicho candidato.

Posición del Jurado Electoral Especial de Maynas

Mediante Resolución N.^o 005-2016-JEEMAYNAS/JNE, de fecha 18 de febrero de 2016 (fojas 28 a 39), en su artículo primero, el Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante JEE) declaró infundada la tacha interpuesta por el ciudadano en mención. En tal sentido, este órgano electoral considera que el estatuto del partido político Peruanos por el Cambio no contiene norma prohibitiva, que de forma expresa, limite la participación de ciudadanos no afiliados al referido partido en cargos de elección popular, así, concluye que no era necesario que el candidato fuera designado en forma directa por el presidente del partido político.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, Marlon Flores Vela interpone recurso de apelación (fojas 2 a 14) en contra de la Resolución N.^o 005-2016-JEEMAYNAS/JNE y señala, esencialmente, que "el JEE funda su decisión en premisas falsas que distorsionan el orden de los hechos, ya que no se sustenta en hechos objetivos, careciendo de una debida motivación en las resoluciones por estar revestida de falta de coherencia narrativa y argumentación ilógica, pues ha realizado una interpretación errónea al evaluar el cumplimiento de las normas de democracia interna en base a la elección de candidatos no afiliados, en lugar de evaluar la designación directa de los no afiliados, independientes, invitados".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la inscripción del candidato Jorge Enrique Meléndez Celis para el Congreso de la República del distrito electoral de Loreto, por el partido político Peruanos por el Cambio, ha vulnerado las normas sobre democracia interna en el proceso de su elección o designación.

CONSIDERANDOS

Sobre la democracia interna: la elección y la designación directa de candidatos

1. El artículo 23, numeral 23.1, de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que están sujetos a elección interna los candidatos que postulan a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, representantes al Congreso y al Parlamento Andino, gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, alcalde y regidores de los concejos municipales. Como correlato de ello, este cuerpo normativo regula las modalidades de elección de candidatos y de designación directa en su artículo



24, confiriendo al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos.

2. El artículo 8 del Reglamento señala que los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, así como al menos las cuatro quintas partes del total de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino deben ser elegidos bajo alguna de las modalidades de elección abiertas, cerradas o a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.

Regulación de la democracia interna por el partido político Peruanos por el Cambio

3. El artículo 9 del estatuto del partido político Peruanos por el Cambio señala que la elección de su autoridades partidarias y candidatos a elección popular se efectuará a través de candidaturas en lista completa, cerrada y bloqueada; y por votación a cargo de delegados conforme a lo dispuesto en el literal c) de los artículos 24 y 25 de la LOP; y la designación directa de candidaturas es prerrogativa del presidente del Partido. En su artículo 10, establece que los procedimientos de democracia interna para elegir a las autoridades partidarias se rigen por las disposiciones de su Reglamento Electoral.

4. En tal sentido, el artículo 29 del Reglamento Electoral del partido político Peruanos por el Cambio precisa que los candidatos al Congreso de la República, al Parlamento Andino, a los consejos regionales y a los concejos municipales son elegidos por el cuerpo electoral de delegados.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, del acta que obra de fojas 162 a 173, se advierte que, el 15 de enero de 2016, el partido político Peruanos por el Cambio realizó la elección interna en lista completa y única de sus candidatos al Congreso de la República para las Elecciones Generales 2016, bajo la modalidad de elección a través de delegados. Asimismo, se dejó constancia de que no se ha efectuado la designación directa de candidaturas, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución N.º 006-2015-TNE/PPK, el Tribunal Nacional Electoral consideró la caducidad de su aplicación. En este acto resultaron ganadores por el distrito electoral de Loreto los siguientes candidatos:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO
1	JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS	05377330	M
2	MARIO DELFIN RÍOS ESPINOZA	05283252	M
3	CLORIS VELA ANGULO	05394320	F
4	CARMEN NÚÑEZ RENGIFO	05325317	F

6. Así, se advierte que la elección interna de los candidatos congresales por el partido político Peruanos por el Cambio se ha efectuado mediante la modalidad de elección conforme lo establece su estatuto y reglamento electoral, así como se advierte que ninguno de los candidatos han sido designados directamente, de manera que carece de objeto los fundamentos de agravios del apelante respecto a que se debió acompañar a la solicitud de inscripción el acta de designación directa del candidato Jorge Enrique Meléndez Celis, en tanto que la misma organización política hace constar que no se ha efectuado designación de candidaturas.

7. Ahora, respecto a la modalidad de elección, se tiene que el artículo 24, literal c, de la LOP, confiere la facultad a la organización política de elegir a sus candidatos a través de sus delegados, conforme lo disponga su estatuto, de manera que se esta normativa no distingue que los delegados deban elegir a los candidatos, ya sea, mediante elecciones cerradas (afiliados) o elecciones abiertas (no afiliados), sino que prevé que dicha restricción será prerrogativa de la misma agrupación política política. Por su parte, se aprecia que el estatuto del partido político no establece que los candidatos elegidos a través de sus delegados deban tener la condición de afiliado a

dicho partido político. En tal sentido, la interpretación sistemática de dichas disposiciones permiten concluir que no es esencial que los candidatos no afiliados deban ser designados directamente para poder integrar una lista de candidatos al Congreso, por lo que debe desestimarse los fundamentos de agravio del apelante.

8. En ese sentido, de lo establecido en el estatuto y el reglamento del partido político, señalados en el tercer y cuarto considerando de la presente resolución, se puede determinar que cabe la participación política de los no afiliados en las elecciones internas, toda vez que no existe limitación ni restricción alguna para su participación, excepto de los designados directamente, por lo cual al no existir mandato expreso que condicione que solo los afiliados de dicho partido pueden ser elegidos en elecciones internas bajo la modalidad de elección cerrada, podría interpretarse que se dejaría abierta la posibilidad de que los no afiliados puedan ser elegidos en las elecciones internas.

9. Es así que, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE emitió una resolución que en su estructura argumentativa contiene una debida fundamentación con relación a los hechos actuados y alegados por las partes, de acuerdo con el estatuto y el reglamento del partido político Peruanos por el Cambio, pues ha realizado una interpretación idónea al evaluar el cumplimiento de las normas de democracia interna en base a la elección de candidatos no afiliados a través de sus delegados, descartando la designación directa de candidatos no afiliados, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por por Marlon Flores Vela, y CONFIRMAR la Resolución N.º 005-2016-JEEMAYNAS/JNE, de fecha 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró infundada la tacha que presentó, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Maynas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General

1353525-5

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0179 -2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00221
ÁNCASH**

**JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00075-2016-003)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Hevert Jaime Rojas Cunyas, personero legal alterno de la organización política Progresando Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz, interpuso en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 26 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, presentada por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso

El 10 de febrero de 2016, la organización política Progresando Perú presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, a efectos de participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 225 a 401). Dicha solicitud fue presentada y suscrita por Hevert Jaime Rojas Cunyas, personero legal alterno de la referida organización política.

La resolución de inadmisibilidad

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, el JEE advirtió que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por la organización política Progresando Perú no cumplía con los siguientes requisitos: a) la impresión del formulario de solicitud de inscripción, firmada por todos los candidatos y el personero legal, b) el acta de elecciones internas en original o copia firmada por el personero legal y c) el cargo de solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Guevara Zelaya Raúl Teófilo en su condición de director de la I.E. Apóstol San Pedro por sesenta días antes de la fecha de las elecciones, motivo por el cual, se declaró su inadmisibilidad y se concedió el plazo de dos días naturales para subsanar las omisiones advertidas (fojas 409 a 410). Cabe precisar que la resolución fue notificada al personero legal alterno el 23 de febrero de 2016 (fojas 412).

Respecto a la subsanación de observaciones

En mérito a ello, el 24 de febrero de 2016, en las oficinas del JEE, se dejó constancia de la suscripción de firmas en la solicitud de inscripción de solo cuatro de los cinco candidatos integrantes de la lista presentada por la organización política Progresando Perú (fojas 189 y 200). De otro lado, el 26 de febrero de 2016, el personero legal alterno presentó ante el JEE el escrito de subsanación a través del cual se adjuntó copia del acta de elecciones internas, así como de la licencia sin goce de haber del candidato Raúl Teófilo Guevara Zelaya.

El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Ante estos hechos, a través de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 27 de febrero de 2016, el JEE, en su artículo primero, declaró extemporáneo el escrito de subsanación de fecha 26 de febrero y, en consecuencia, declaró improcedente la solicitud de inscripción de su lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Áncash (fojas 427 a 429). Entre sus fundamentos, señaló lo siguiente:

- La Resolución N° 001-2016 fue notificada válidamente en el domicilio procesal de la organización política el día 23 febrero de 2016 y se presentó el escrito

de subsanación el 26 de febrero de 2016, es decir, vencido el plazo concedido, por lo que debe ser declarado extemporáneo.

La resolución venida en grado se notificó el 29 de febrero de 2016 en el domicilio procesal señalado por el personero legal (fojas 431).

Sobre el recurso de apelación

El 1 de marzo de 2016, el personero legal alterno acreditado ante el JEE interpuso recurso de apelación a fin de que se deje sin efecto la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por la organización política Progresando Perú, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Respecto al motivo por el cual no se subsanaron las observaciones realizadas por el JEE en el plazo concedido, se señala que el acta de elección interna, correspondiente a la lista de candidatos al congreso por la región Áncash, se encontraba en Lima y que esta fue remitida el día 24 de febrero en horas de la noche, vía transporte terrestre, asimismo, que se produjo un desperfecto mecánico en el ómnibus, lo cual impidió que el documento llegara a tiempo.

b) "Al no haber contado con una posibilidad de completar la subsanación dentro del plazo, debido a circunstancias ajenas a nuestra responsabilidad directa, resulta indispensable, que se valore nuestro petitorio, en el que se advierte defectos de formas en la presentación de nuestra subsanación, ante lo cual presentamos la subsanación no dentro del plazo, pero sí con la eficacia e idoneidad correspondiente, justificando la imposibilidad de nuestra presentación física de la documentación pertinente."

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe dilucidar este Supremo Tribunal Electoral se circscribe a determinar si la subsanación de las observaciones planteadas por el JEE en la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la organización política Progresando Perú, presentada de manera extemporánea por su personero legal, debido a un caso fortuito, debe ser valorada por el JEE.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. Mediante la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

2. En principio, el artículo 33 del Reglamento, concordante con el tercer párrafo del artículo 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y/o a representantes ante el Parlamento Andino hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones. En tal sentido, el artículo segundo de la Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, precisa el 10 de febrero de 2016 como fecha límite para la presentación de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino ante el Jurado Electoral Especial competente.

3. Asimismo, el artículo 34 del Reglamento refiere los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en ese sentido, las organizaciones políticas tenían conocimiento, con antelación (desde la publicación del Reglamento), de las reglas que regirían el presente proceso electoral.



De la declaración de inadmisibilidad por parte del Jurado Electoral Especial

4. El artículo 36 del Reglamento además ha previsto la posibilidad de declarar inadmisible la solicitud de inscripción, cuando, de la calificación de esta, se advierta la omisión de algún requisito de ley que pueda ser subsanable, así el numeral 36.2 señala que "la solicitud que sea declarada inadmisible por parte del JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 37, numeral 37.1, del presente Reglamento".

5. Al respecto, el artículo 37, numeral 37.1, del Reglamento establece que "La inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, por observación a uno o más candidatos, podrá subsanarse dentro de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo vence en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia", por lo que, de conformidad con el numeral 37.3 del referido artículo, corresponde al JEE declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso, cuando las observaciones no han sido subsanadas en el plazo indicado.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, la pretensión del recurrente es que se revoque la Resolución N°

7. 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 26 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por la organización política Progresando Perú. En esa medida, indica que no se subsanaron las observaciones formuladas por el JEE en el plazo concedido, debido a que el acta de elección interna que debía ser presentada se encontraba en Lima y que fue remitida el día 24 de febrero en horas de la noche, vía transporte terrestre, asimismo, que se produjo un desperfecto mecánico en el ómnibus, lo cual impidió que el documento llegara a tiempo.

8. De lo expuesto, se advierte que el apelante reconoce que no cumplió con subsanar las observaciones en el plazo que le fuera concedido, esto es, dos días naturales, de conformidad con la normativa citada. De esa manera, de autos se advierte que la Resolución N° 001-2016, del 18 de febrero de 2016, que declara la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al congreso fue notificada válidamente en el domicilio procesal señalado por la organización política el día 23 febrero de 2016, por lo que esta tuvo la posibilidad de presentar la documentación faltante hasta el 25 de febrero; no obstante, lo hizo al día siguiente de manera extemporánea.

9. Al respecto, debe tenerse en cuenta que este colegiado, en reiteradas oportunidades, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos, lo que, además, guarda relación con lo señalado en por el Tribunal Constitucional en la STC N° 05854-2005-AA:

Sin embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica —que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución¹—, es pilar fundamental de todo proceso electoral. En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176º de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

10. Ahora bien, como se señaló en los considerandos precedentes, el 21 de octubre de 2015, a través de la Resolución N° 0305-2015-JNE, el Pleno del Jurado

Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento, en ese sentido, las organizaciones políticas tenían conocimiento, con antelación (desde su publicación), de las reglas que regirían el presente proceso electoral y, en consecuencia, tendrían que adaptar sus acciones a ellas, a fin de colaborar, de forma oportuna y activa, con los organismos que integran el Sistema Electoral en el trámite de los procedimientos y actos que se realicen como parte del proceso electoral.

11. En el caso concreto, se advierte que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la organización política Progresando Perú no cumplía con los requisitos previstos en el Reglamento, el cual, mínimamente, debía ser revisado con anticipación por todas las organizaciones políticas que pretendieran la inscripción de sus listas de candidatos, como una muestra de responsabilidad y de elemental diligencia; no obstante, pese a que se le concedió el plazo de dos días naturales para la subsanación de las omisiones incurridas y se le notificó válidamente la resolución que la requiere para tal efecto, la organización política no presentó la subsanación en el plazo concedido.

12. Si bien el recurrente ha señalado que no se subsanaron las observaciones en el plazo concedido, debido a que el acta de elección interna que debía ser presentada estaba en Lima y que fue remitida el 24 de febrero en horas de la noche, vía transporte terrestre, asimismo, que se produjo un desperfecto mecánico en el ómnibus, lo cual impidió que el documento llegara a tiempo, este no presentó documento o medio probatorio alguno que corroborara dicha afirmación. Además, no se hizo referencia a estos hechos en el escrito de subsanación que obra a fojas 196.

13. Es así que la presentación extemporánea del escrito de subsanación, considerando la naturaleza preclusiva de los plazos en materia electoral, no puede ser convalidada, más aún si se debió a una falta de diligenciamiento y precaución de la organización política, la cual, pese a tener conocimiento de los plazos ya previstos, pretende, en esta oportunidad, que se le permita una presentación que, evidentemente, vulnera la ley.

14. Siendo ello así, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución materia de cuestionamiento, como el derecho a la participación política, toda vez que, de manera válida y legal, y en aplicación estricta de la normatividad vigente, se procedió a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción porque se presentó de manera extemporánea el escrito de subsanación; en tal sentido, permitir que este sea valorado por el JEE, a pesar de que se presentó fuera del plazo legal, implicaría conceder un trato diferenciado y distinto al que se aplica a los demás participantes en el proceso electoral, lo que contravendría el derecho de igualdad.

Conclusión

Por lo expresado, se concluye que, pese a haber contado con el plazo y la oportunidad necesarios para cumplir lo dispuesto por las normas referidas, la organización política no realizó la subsanación de las observaciones planteadas por el JEE a su solicitud de inscripción de lista, dentro del plazo establecido, es decir, lo hizo extemporáneamente; por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hevert Jaime Rojas Cunyas, personero legal alterno de la organización política Progresando Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 26 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la solicitud de

inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, presentada por esta organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-6

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0180-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00217

ÁNCASH

**JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0054-2016-003)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Feliciano Gerónimo León Azurín, personero legal titular del partido político Frente Esperanza, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rubén Seminario León Azurín como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 229 a 231), el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisible la inscripción de Rubén Seminario León Azurín como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash. Ello debido a que el partido político Frente Esperanza no adjuntó a su solicitud de inscripción "la respectiva licencia sin goce de haber", pues en su declaración jurada de hoja de vida el candidato consignó que labora como consultor externo de la Municipalidad de San Borja.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 262 a 264), el JEE declaró, en un extremo, improcedente la inscripción de la candidatura de Rubén Seminario León Azurín, porque consideró que no se subsanó la omisión advertida, pues con su escrito del 16 de febrero de 2016 (fojas 234), el partido político presentó la Resolución de Alcaldía N° 119-2014-MSB-A, del 23 de julio de 2014 (fojas 261), mediante la cual la Municipalidad Distrital de San Borja acepta su renuncia a partir de la referida fecha al cargo de jefe de la Unidad de Áreas Verdes, sin embargo, en su declaración jurada de vida (fojas 180 a 190) señala que hasta la actualidad labora como consultor externo en dicha comuna.

En su recurso de apelación (fojas 268 a 269), el partido político refirió que el JEE ha cometido un error al considerar, en ambas resoluciones, que el candidato es consultor externo de la Municipalidad Distrital de San Borja, cuando lo declarado en la hoja de vida (fojas 180 a 190) fue que se desempeñó como jefe de la Unidad de Áreas Verdes del referido municipio, cargo que culminó con la Resolución de Alcaldía N° 119-2014-MSB-A, del 23 de julio de 2014 (fojas 261), anteriormente adjuntada. Lo declarado en la mencionada declaración jurada (fojas 180 a 190) es que el candidato se desempeñó de manera independiente como consultor externo, pero de la Municipalidad Distrital de San Isidro, servicio que finalizó el 30 de enero de 2016, conforme lo acredita con la constancia otorgada por esta última comuna (fojas 270).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que están impedidos de ser candidatos al Congreso de la República los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado que no soliciten licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

Por su parte, el artículo 34, numeral 34.6, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE, dispone que el requisito de postulación que establece el artículo 114 de la LOE para los trabajadores del Estado se acredita con el original o la copia legalizada del documento en el que conste la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente.

2. En el caso concreto, el partido político Frente Esperanza adjuntó, a su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 141), la declaración jurada de hoja de vida de Rubén Seminario León Azurín (fojas 180 a 190). De su contenido, se advierte que, efectivamente, el candidato manifestó expresamente en el rubro "II. Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones", entre otros, que laboró en la Municipalidad Distrital de San Borja, teniendo la condición de dependiente y el cargo de jefe de la Unidad de Áreas Verdes, desde el año 2010 hasta el año 2014, por consiguiente, no se le podía exigir a la organización política que presentara, vía subsanación, la renuncia o la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato, toda vez que no ejercía dicho cargo desde el 2014, tal como lo acreditó con la Resolución de Alcaldía N° 119-2014-MSB-A, del 23 de julio de 2014 (fojas 261).

3. Asimismo, en el rubro señalado, se aprecia que el candidato Rubén Seminario León Azurín consignó que prestó servicios en la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo la condición de independiente y el cargo de consultor externo. Con la constancia del 5 de febrero de 2016 (fojas 270), emitida por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de San Isidro, se advierte que el candidato laboró desde el 16 de setiembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2016.

4. De lo anterior, queda plenamente demostrado que la observación formulada por el JEE con relación a la candidatura de Rubén Seminario León Azurín, estaba dirigida a que presentara la renuncia o solicitud de licencia sin goce de haber de la Municipalidad de San Borja, cuando lo que debió requerir, en todo caso, fue la del municipio de San Isidro. Así, acorde a lo requerido por el JEE, el partido político probó que el candidato prestó servicios en la Municipalidad de San Borja hasta el 23 de julio de 2014.

5. En suma, dado que se ha verificado que Rubén Seminario León Azurín prestó servicios de manera independiente como consultor externo de la Municipalidad Distrital de San Isidro desde el 30 de setiembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2016, no era necesario que cumpliera con el requisito exigido por el artículo 114 de la LOE para participar en las Elecciones Generales 2016, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente su



inscripción como candidato al Congreso de la República del partido político Frente Esperanza para el distrito electoral de Ancash.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Feliciano Gerónimo León Azurín, personero legal titular del partido político Frente Esperanza, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rubén Seminario León Azurín como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el plazo de un día natural, admita la solicitud de inscripción de Rubén Seminario León Azurín como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash y ordene al partido político Frente Esperanza que proceda a su inmediata publicación, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-7

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0181-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00227
AMAZONAS
JEE DE CHACHAPOYAS (EXPEDIENTE
N° 00024-2016-001)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Enrique Majamtaí Kuja, personero legal titular de la organización política Perú Posible, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, de fecha 24 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Sobre la admisión de la lista de candidatos al Congreso de la República

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, de fecha 11 de febrero de 2016 (fojas 100 a 102), el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante JEE) admite la lista de candidatos al Congreso de la República de la organización política Perú Posible, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016. Asimismo, en su artículo tercero, ordenó la publicación de dicha resolución en el diario de mayor circulación de este distrito electoral, por única vez y bajo costo de la organización política, dentro del plazo de cinco (5) días naturales luego de su notificación, bajo apercibimiento de excluir la lista de candidatos en caso de incumplimiento.

Posición del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N.º 002-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, de fecha 24 de febrero de 2016 (fojas 49 y 50), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos. En tal sentido, este órgano electoral considera que el partido político, transcurrido el plazo concedido en la resolución anterior, no acreditó haber cumplido con lo ordenado, por lo que efectivizó el apercibimiento decretado.

Sobre el recurso de apelación

El 28 de febrero de 2016, el personero legal interpone recurso de apelación (fojas 37 y 38) en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE y señala, esencialmente, que la publicación de la Resolución N.º 001-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE "ha sido realizado en el diario Ahora con fecha jueves 18 de febrero de 2016, para alcanzar dicha publicación al JEE, se llegó fuera de la hora de atención al público por motivo que las vías de comunicación estaban interrumpidas no habiendo pase vehicular por efectos de lluvias".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la publicación de la resolución que admite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Amazonas, presentada por el partido político Perú posible, se realizó oportunamente.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 119 y 120 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señalan que, dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos en el diario de mayor circulación de cada circunscripción electoral, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada solo en la infracción de los artículos 113, 114 y 115 de esta ley, la que es resuelta por el Jurado Electoral Especial correspondiente dentro del término de tres (3) días naturales.

2. El numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, establece que, en el caso de las listas de candidatos al Congreso de la República, la síntesis de la resolución del Jurado Electoral Especial se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de la organización política, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales después de su notificación.

3. Asimismo, el numeral 39.3 de dicho artículo señala que la organización política comunicará la publicación al Jurado Electoral Especial al día siguiente de que sea efectuada. En caso de incumplimiento, se declarará la improcedencia de la lista de candidatos. Adicionalmente, el secretario de este órgano electoral dará cuenta de la publicación en su panel y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

4. De la normatividad citada, se colige que la obligación de publicar las resoluciones que admiten las

fórmulas y listas de candidatos está fundamentada en el derecho que tiene la ciudadanía de poder ejercer un control respecto de los candidatos admitidos a través de la institución de la tacha; control que debe efectuarse dentro de un periodo de tiempo que no obstaculice el cronograma electoral pre establecido. Por esa razón, la norma señala que es obligación de la organización política solicitante de la inscripción efectuar la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos al Congreso de la República dentro del plazo de cinco días naturales computados desde el día siguiente de su notificación; así como, exige que la organización política, al día siguiente de la publicación, cumpla con comunicar este acto al JEE, a fin de que se pueda realizar un control efectivo del periodo de tachas. Esta publicación tiene que realizarse, bajo apercibimiento de declarar improcedente la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, en la Resolución N.^º 001-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, el JEE admite la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Amazonas, presentada por el personero legal de la organización política Perú Posible, y en su artículo tercero, ordena la publicación de dicha resolución en el diario de mayor circulación del distrito electoral, por única vez y bajo costo de la organización política, dentro del plazo de cinco (5) días naturales luego de su notificación, bajo apercibimiento de excluir la lista de candidatos en caso de incumplimiento.

6. Esta resolución fue debidamente notificada al personero legal titular el 12 de febrero de 2016, conforme se advierte del cargo de la notificación N.^º 00039-2016-JEE CHACHAPOYAS (fojas 103), motivo por el cual, el plazo legal de los cinco días naturales para efectuar la publicación concluyó el 17 de febrero de 2016. Sin embargo, la organización política adjunta a su escrito de apelación (del 28 de febrero) una copia de un ejemplar del diario *Ahora* (fojas 39), que muestra que la publicación se realizó el 18 de febrero de 2016, es decir, comunica al JEE diez (10) días después de haber efectuado la publicación de la resolución admisoria, y realiza la publicación ordenada un (1) día después de haber vencido el plazo concedido.

7. En el escrito de apelación, el personero legal titular alega que no pudo presentar este acto dentro del plazo legal, porque las vías de comunicación fueron interrumpidas a consecuencia de la lluvia y que para llegar al JEE tuvo que realizar un viaje de aproximadamente 5 horas. No obstante, para prever estos casos, justamente el artículo 127 de la LOE, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado por la Resolución N.^º 434-204-JNE, determina que los partidos políticos inscritos pueden designar hasta cuatro personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones: un personero legal titular, un personero legal alterno y dos personeros técnicos, a más de igual número de suplentes. Del mismo modo, pueden designar hasta cuatro personeros ante cada JEE: un personero legal titular, un personero legal alterno y dos personeros técnicos, a más de igual número de suplentes. Cabe precisar que el personero legal alterno debe actuar en ausencia del titular.

8. Como se aprecia, entonces, este procedimiento de inscripción de lista de candidatos no supone el interés de una sola persona, sino de una agrupación política que debe afrontar cualquier contingencia sobre la base de la actuación de sus representantes debidamente organizados. Por consiguiente, este órgano electoral no puede avalar el incumplimiento de lo que dispone una norma expresa, a raíz de la falta de coordinación o diligencia de parte de los obligados.

9. En efecto, se concluye que, a pesar de haber contado con el plazo y la oportunidad necesarios para cumplir lo dispuesto por las normas referidas y el JEE, la organización política no realizó la publicación ordenada dentro del plazo establecido, es decir, la efectuó extemporáneamente; por ello, corresponde desestimar el

recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enrique Majamtaí Kuja, personero legal titular de la organización política Perú Posible, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.^º 002-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, de fecha 24 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-8

Confirman resolución que declaró la inclusión y exclusión de candidatos en lista al Congreso de la República por el distrito electoral del Cusco

RESOLUCIÓN N^º 0194-2016-JNE

Expediente N^º J-2016-00233

CUSCO

JEE CUSCO (EXPEDIENTE N^º 00077-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, contra la Resolución N.^º 004-2016-JEECUSCO/JNE, del 25 de febrero de 2016, que declaró incluir a Darío Mogrovejo Ninán como candidato en la lista al Congreso de la República por el distrito electoral de Cusco y excluir a la candidata Martha Doris Yauri Quispe, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso

El 10 de febrero de 2016, la organización política Fuerza Popular presentó ante el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cusco, a efectos de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 (fojas 35 a 105). Dicha solicitud fue presentada y suscrita por Yacquelaine María Acosta Ramos, personera legal alterna de la referida organización política, según el detalle siguiente:



LISTA DE CANDIDATOS		
ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	OSWALDO LUIZAR OBREGÓN	23857009
2	MARTHA DORIS YAURI QUISPE	40027880
3	AIDÉ CERVANTES LUCANA	23934272
4	NELLY LADY CUADROS CANDIA	41594520
5	DARIBERTO PALMA BARREDA	23818187

El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N.^o 001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 12 de febrero de 2016 (fojas 112 al 113), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción del candidato Dariberto Palma Barreda, al haber omitido presentar el cargo de su solicitud de licencia sin goce de haber, y otorgó el plazo de dos días naturales para que la organización política subsane dicha omisión.

Así también a través de la Resolución N^º 002-2016-JEECUSCO/JNE, del 15 de febrero de 2016 (fojas 176 al 177), el JEE señaló que "Con escritos de fechas 13, 14 y 15 de febrero de 2016, Darío Mogrovejo Ninán, entre otros, solicitó se declare la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos al Congreso de la República presentados por el partido político Fuerza Popular, señalando que mediante elecciones internas de dicha organización política se determinó a su persona como candidato, con el número 2, por lo que inclusive fue presentado públicamente como tal en un mitin realizado en la ciudad de Juliaca, el 21 de enero del presente año; empero, de manera ilegal, mediante Resolución N^º 004-2016-Comité Ad Hoc se le excluye de la lista sin justificación ni explicaciones, violando su derecho de defensa, el debido proceso y a la pluralidad de instancias, por lo que debería dejarse sin efecto la designación directa de Martha Doris Yauri Quispe y continuar en la lista, conforme a la voluntad que se expresó en la democracia interna".

Por dichos motivos se dispuso, en el artículo primero de la referida resolución, requerir a la personera legal de la organización política Fuerza Popular para que remita en el plazo de tres días hábiles el reglamento electoral bajo el cual se llevó a cabo el proceso de elecciones internas, los actuados relacionados con la exclusión de Darío Mogrovejo Ninán, además que se informe en cuanto a la forma de designación y atribuciones de los miembros del "Comité ad hoc" encargado de seguir dicho procedimiento y que se remitan los actuados referidos a la designación directa de Martha Doris Yauri Quispe.

Con la información remitida por la personera legal de la organización política Fuerza Popular mediante escrito del 17 de febrero de 2016, el JEE expidió la Resolución N^º 004-2016-JEECUSCO/JNE, el 25 de febrero de 2016 (fojas 21 al 30), que dispuso incluir a Darío Mogrovejo Ninán con el número 2, en la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Cusco, presentada por dicha organización política, y, en consecuencia, excluir a Martha Doris Yauri Quispe. Entre sus fundamentos señaló:

I. "En principio debemos resaltar que ambas partes coinciden en señalar que Darío Mogrovejo Ninán si fue electo como candidato del partido político, en democracia interna llevada a cabo el 19 de enero de 2016, y es posterior a este acto que se decide su exclusión, basándose en lo estipulado en el reglamento electoral del partido político."

II. En la Resolución N^º 013-2016-TEN-FP, del 8 de febrero de 2016, a través de la cual el Tribunal Electoral Nacional de la organización política Fuerza Popular inicia el proceso especial interno en contra de Darío Mogrovejo Ninán, se indicó, que se tomó conocimiento de las varias referencias penales por diversos delitos del candidato en cuestión, no habiéndose indicado si ello constituyía una causal de exclusión prevista en su reglamento.

III. Asimismo, mediante la Resolución N^º 004-2016-Comité Ad Hoc, del 10 de febrero de 2016, se resuelve excluir al candidato Darío Mogrovejo Ninán por no haber efectuado descargos y por afectar la integridad respecto de otros miembros de la organización política

Fuerza Popular; no obstante, en la parte considerativa se señala que su exclusión es por otro hecho, lo que atenta contra su derecho al debido proceso.

IV. Que la organización política Fuerza Popular, sin haber agotado el trámite del proceso especial interno, pese aún no se contaba con un pronunciamiento firme respecto a la exclusión del candidato Darío Mogrovejo Ninán, el 10 de febrero de 2016, presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de su lista de candidatos al Congreso de la República, considerando a Martha Doris Yauri Quispe en lugar del candidato excluido.

V. "El partido político Fuerza Popular, en el procedimiento de exclusión de Darío Mogrovejo Ninán no ha observado el debido proceso ni la mecánica procedural señalada en su reglamento electoral, en consecuencia, la petición del referido ciudadano debe ser amparada y, en su mérito, considerarlo en la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el partido político."

VI. Teniendo en cuenta que este Colegiado ha determinado que la exclusión del candidato Darío Mogrovejo Ninán, se realizó vulnerando el derecho al debido proceso, que incluye a su vez el ejercicio de su derecho de defensa y a la doble instancia; el acto de designación directa de la ciudadana Martha Doris Yauri Quispe tiene origen en un acto contrario a derecho, en el que se vieron afectados derechos fundamentales del recurrente, máxime si este fue elegido a través de un proceso de elecciones internas, dentro del cual no se ha advertido irregularidad alguna.

La resolución venida en grado se notificó el 26 de febrero de 2016 en el domicilio procesal de la organización política Fuerza Popular, señalado por el personero legal (fojas 32).

Del recurso de apelación

Con fecha 1 de marzo de 2016, Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación (fojas 2 al 20) contra la Resolución N^º 004-2016-JEECUSCO/JNE, el 25 de febrero de 2016, bajo los siguientes argumentos:

i. "El JEE a su libre albedrio y sin una fundamentación debida reemplaza al número 2 de nuestra lista, hecho que merece una nueva valoración por el superior jerárquico el cual debe tomar en cuenta la decisión adoptada por nuestra organización política, la misma que a través de sus órganos partidarios decidió excluir al candidato MOGROVEJO NINAN DARÍO identificado con DNI N^º 23935643 toda vez que no absolvió sus descargos en el plazo otorgado en la medida que cuenta con muchas referencias penales y denuncias que merecieron la decisión de EXCLUSIÓN."

ii. El JEE no evalúa la documentación remitida por la organización política y resuelve valorando solo la información presentada por el candidato excluido, quien señala que fue notificado vía correo electrónico, con la resolución que le instaura proceso especial interno, el 10 de febrero de 2016, cuando en realidad se le notificó el 9 de febrero, teniendo un día hábil para presentar sus descargos, lo cual no realizó, por lo cual a través de la Resolución N^º 004-2016-Comité Ad Hoc, del 10 de febrero de 2016, se resuelve excluirlo.

iii. El procedimiento seguido contra Darío Mogrovejo Ninán se llevó a cabo conforme a ley e interpretando todas las normas electorales y reglamentarias de la organización política, por lo que ceñirse a solo lo señalado en el artículo 45 del reglamento – referido a las causales de exclusión– sería limitar la acción sancionadora del Tribunal Electoral Nacional.

iv. "Se emitió la Resolución N^º 003-2016-JNE precisando que las decisiones del Comité Ad Hoc son de ejecución inmediata, toda vez que los plazos electorales son preclusivos, por lo que una vez iniciado el proceso de exclusión, este no se puede suspender hasta su culminación, es decir hasta la emisión en segunda instancia del Tribunal Electoral Nacional."

v. Mediante Resolución N° 030-2016-FP el Tribunal Electoral Nacional resolvió excluir a Darío Mogrovejo Ninán y que esta decisión no es apelable, por lo que el JEE no puede ser un ente que vaya en contra de las decisiones partidarias y deje sin efecto las medida del "Comité Ad Hoc" y el Tribunal Electoral Nacional, máxime si estas fueron adoptadas por unanimidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En mérito a los antecedentes señalados, este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar:

a) Si es competencia de la jurisdicción electoral pronunciarse sobre el procedimiento de, exclusión seguido por la organización política Fuerza Popular en contra de Darío Mogrovejo Ninán y, de ser así, evaluar si efectivamente en el marco de dicho procedimiento se ha vulnerado el derecho al debido proceso.

b) Si corresponde incorporar a Darío Mogrovejo Ninán en la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de Cusco, de acuerdo con los resultados de la elección interna realizada por la organización política Fuerza Popular.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. En principio la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, literal *b*, que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos de votar y ser elegidos. Además, precisa en el mismo artículo (numeral 2) que la ley puede reglamentar el ejercicio de tales derechos exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

2. Acorde a la legislación supranacional, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2, inciso 17, el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, el mismo que se erige como una garantía de un Estado Constitucional de Derecho. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado (STC N° 05741-2006-PA/TC)".

3. En esta línea, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

Análisis del caso concreto

Competencia de la jurisdicción electoral para verificar el procedimiento de exclusión seguido por la organización política Fuerza Popular en contra de Darío Mogrovejo Ninán

4. El artículo 178, numeral 3, de la Carta Constitucional establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; a su vez, el artículo 36, literal *e*, de la Ley N° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones dispone que dicha atribución debe ser ejercida por el JEE, en primera instancia.

5. Consecuentemente como ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 00086-2016-JNE, del 10 de febrero de 2016, aun cuando las organizaciones políticas están dotadas de cierta autonomía para establecer su regulación interna, ello de ningún modo puede significar que su actuación esté exenta del control de la jurisdicción electoral. Precisamente, por mandato constitucional y legal, dicho control lo ejercen, en primera instancia, los Jurados Electorales Especiales y, en última y definitiva instancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

6. De lo anterior, por más que el recurrente, refiera que las decisiones que se adopten en el seno de la organización política Fuerza Popular, conforme a sus propias disposiciones estatutarias y reglamentarias deba ser respetada, ello no conlleva que los procesos y procedimientos que se desenvuelvan en su interior, ya sea a través de un proceso disciplinario o un procedimiento de exclusión de un candidato elegido, como en el caso que nos ocupa, no puedan ser revisados por la jurisdicción electoral, más aún si de estos se determina el ejercicio del derecho fundamental a la participación política.

7. Asimismo, conviene señalar que a través de la Resolución N° J-2011-0033, del 16 de marzo de 2001, al resolver el recurso extraordinario planteado por Gina Marisol Pacheco Vera, este Supremo Tribunal Electoral evaluó el procedimiento de exclusión que se le siguió en el seno de su organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2011, por lo que en el caso de autos compete también verificar el cumplimiento de las garantías del debido proceso, en el procedimiento de exclusión seguido contra el candidato en cuestión.

Sobre el proceso de exclusión seguido contra Darío Mogrovejo Ninán

8. Conforme al artículo 38 de la Constitución Política del Perú: "Todos los peruanos tienen el deber [...] de respetar, cumplir y defender la Constitución". Esta norma impone el deber de respetar los derechos de todos, sea que desarrolle sus actividades en la esfera privada o en la pública. Así, si bien los derechos fundamentales surgieron como derechos de defensa oponibles al Estado, es decir, como atributos subjetivos que protegían un ámbito de autonomía individual contra las acciones derivadas de cualquiera de los poderes públicos, hoy también esos atributos son susceptibles de titularizarse y tutelarse en el ámbito de las relaciones *inter privatos*.

9. Desde esa perspectiva, el Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia N° 3312-2004-AA/TC declaró que el derecho al debido proceso "también se titulariza en el seno de un procedimiento disciplinario realizado ante una persona jurídica de derecho privado". Y es que, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien el derecho al debido proceso se encuentra en el título relativo a la función jurisdiccional, "su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto [...] que pueda afectar sus derechos" (párrafo 69).

10. Adicionalmente, dicho Tribunal, en anterior jurisprudencia consolidada, refiere que "queda claro que el debido proceso —y los derechos que lo conforman, p. e., el derecho de defensa— rigen la actividad institucional de cualquier persona jurídica, máxime si ha previsto la posibilidad de imponer una sanción tan grave como la expulsión [...], razón por la cual los emplazados, si consideraron que el actor cometió alguna falta, debieron comunicarle por escrito los cargos imputados, acompañando el correspondiente sustento probatorio, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que —mediante la expresión de los descargos correspondientes— pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa" (Expediente N° 1612-2003-AA/TC).

11. En ese contexto, el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, no solo tiene una dimensión "judicial", sino que se extiende también a sede administrativa y corporativa privada. Este derecho está concebido como el



cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

12. Merced a ello, mediante Acta de Elecciones Internas del 19 de enero de 2016 (fojas 122 a 123) de la organización política Fuerza Popular, se eligieron a los candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Cusco, mediante la modalidad de elección a través de delegados conforme lo prevé sus normas estatutarias, habiendo sido elegida la lista N.^o 01, figurando en esta Darío Mogrovejo Ninán con el número 2, hecho que se corroboró, además, con el Informe N.^o 011-2016-MADP-DNFPE/JNE, del 19 de enero de 2016 (fojas 388 a 397), emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, referida a la fiscalización del acto electoral del ejercicio de democracia interna de la organización política Fuerza Popular en el marco de las elecciones generales 2016.

13. Pese a dicha elección, mediante Resolución N.^o 013-2016-TEN-FP, del 8 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral Nacional de la referida organización política, instaura procedimiento especial interno contra el candidato Darío Mogrovejo Ninán, regulado en el artículo 46 de su reglamento, otorgándole el plazo de un día, -sin precisar si este es hábil o inhábil – para que efectúe sus descargos conforme a la parte considerativa, en la que se señala:

El artículo 46 del Reglamento Electoral del Partido Fuerza Popular señala que es potestad del Tribunal Electoral Nacional (TEN) el inicio del Proceso Especial Interno cuando tome conocimiento respecto de alguna de las causales de exclusión (...), en este sentido de la revisión de su currículum enviado durante el proceso de elecciones internas y su declaración jurada de hoja de vida (...) se ha tomado conocimiento respecto que el candidato MÓGROVEJO NINAN DARÍO tiene varias referencias penales por diversos delitos tales como apropiación ilícita, estafa, contra la fe pública en su modalidad de falsedad ideológica entre otros, aspectos que merecen una aclaración por el impacto negativo que estos hechos generan a fuerza popular (...).

14. En efecto el artículo 45 del Reglamento de la referida organización política aprobado, el 11 de diciembre de 2015, señala de manera taxativa las causales de exclusión de candidatos al Congreso de la República, estas son:

a) Consigne algún dato falso o impreciso o inexacto que favorezca su idoneidad como representante de fuerza popular en la Declaración Jurada de Hoja de Vida que se presente como pre-candidato o que sea presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones una vez inscrito.

b) Consigne algún dato falso o impreciso o inexacto que favorezca su idoneidad como representante de Fuerza Popular antes durante o después del proceso de elección interna.

c) Manifieste públicamente una posición que afecte la imagen del partido y atente contra la unidad del mismo.

d) Realice actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

e) Sea sentenciado en un proceso penal a una pena privativa de su libertad ya sea efectiva, suspendida, reserva de fallo o condicional, una vez elegido candidato al Congreso de la República o Representante ante el Parlamento Andino.

f) Sea registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) o algún otro registro de naturaleza dolosa.

g) Difunda y/o realice publicaciones en las redes sociales o en cualquier medio de comunicación masiva en contra de los lineamientos institucionales del partido político Fuerza Popular.

15. Causales dentro de las cuales no encuadra la conducta atribuida por el Tribunal Electoral Nacional al

candidato Darío Mogrovejo Ninán, referida a que tendría varias referencias penales por diversos delitos tales como apropiación ilícita, estafa, contra la fe pública en su modalidad de falsedad ideológica, entre otros, hecho que contraviene a todas luces el principio de legalidad, pero, además, al no expresar la causal de exclusión en la que habría incurrido, se le impide, al margen de los plazos concedidos para realizar su descargo, el poder ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

16. Ahora es preciso señalar que, en el acto de audiencia, la parte apelante ha indicado que la causal por la que se instauró el proceso especial interno fue la contenida en el literal a) del artículo 45 del Reglamento; sin embargo, del contenido de la Resolución N.^o 013-2016-TEN-FP, no se advierte que se haya consignado la misma, la que además no guarda relación con los hechos que se le atribuyen.

17. En este extremo, también conviene precisar que el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Exp. N.^o 00156-2012-PHC/TC ha señalado “(...) cualquiera que sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo, sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso”, lo que significa que las organizaciones políticas no están exentas del cumplimiento de dicho derecho fundamental en el marco de los procedimientos que se instauran en su seno.

18. Así, una de esas garantías del debido proceso, es el principio-derecho de legalidad, previsto en el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución Política con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.” Dicha exigencia constitucional, que garantiza el cumplimiento de un debido proceso, como se señaló en los considerandos precedentes se extiende a las decisiones que se tomen en el seno de una organización política, por lo que en principio la Resolución N.^o 013-2016-TEN-FP, del 8 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral Nacional, al margen de carecer de una debida motivación, transgrede de manera manifiesta el principio de legalidad al haber omitido señalar la causal por la que se le instauró un proceso de exclusión al candidato Darío Mogrovejo Ninán, ello al margen de los cuestionamientos que se hacen respecto a la fecha de su notificación.

19. Tal transgresión también se reproduce, con la Resolución N.^o 004-2016-“Comité Ad Hoc”, del 10 de febrero de 2016, que resuelve excluir al candidato Darío Mogrovejo Ninán por no haber efectuado descargos y por afectar la integridad respecto de otros miembros de la organización política Fuerza Popular, no siendo estos hechos por los cuales se le instauró un procedimiento de exclusión, resultando por demás incongruente que se le excluya por no haber efectuado descargos respecto a una conducta atribuida que no es causal de exclusión según el artículo 45 del propio Reglamento de la organización política y sin que haya existido una mínima actividad probatoria de oficio por parte del “Comité Ad Hoc” –que, además, no dispuso la instauración del procedimiento inclusión-, tendiente a corroborar los hechos que se le imputan, es decir confirmar la existencia de denuncias o sentencias por delitos de falsedad ideológica, estafa, entre otros, vulnerando nuevamente el derecho de defensa del candidato en mención, traducido esta vez en una debida actuación probatoria.

20. Así este Supremo Tribunal Electoral no puede resultar ajeno a tal vulneración manifiesta de derechos fundamentales, ya que administrar justicia en materia electoral también implica que las decisiones emitidas sean una garantía del respeto a dichos derechos consagrados en la Constitución Política, por lo que teniendo en cuenta que el debido proceso es una garantía constitucional, cuyo desconocimiento inválida cualquier proceso, en el caso de autos el procedimiento de exclusión del candidato Darío Mogrovejo Ninán configura una vulneración a dicho derecho, por lo que la decisión de su exclusión no puede ser convalidada por este órgano electoral.

Sobre la legalidad o legitimidad de la inclusión de Martha Doris Yauri Quispe como candidata del partido político Fuerza Popular en reemplazo de Darío Mogrovejo Ninán

21. El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. El último párrafo de su artículo 31 señala que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

22. En esa línea, el artículo 1 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que las organizaciones políticas expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

23. En el caso concreto, conforme se ha determinado, el procedimiento de exclusión de Darío Mogrovejo Ninán como candidato con el número 2 por la circunscripción electoral de Cusco, no fue seguido con respeto del derecho al debido proceso, que incluye a su vez el ejercicio de su derecho de defensa y de la actuación de medios probatorios; por lo que la decisión del "Comité Ad Hoc" al expedir la Resolución N° 004-2016-Comité Ad Hoc, del 10 de febrero de 2016, que lo excluye, resultó arbitraria y contraria a la normativa electoral vigente. No obstante, la presidenta de la organización política Fuerza Popular a través del Acta de designación directa del 10 de febrero de 2016, decidió la inclusión de Martha Doris Yauri Quispe como reemplazo de Dario Mogrovejo Ninán, en ejercicio de la facultad de designación de un quinto de las candidaturas que le confieren las normas internas de la organización política.

24. Conforme se advierte, dicha designación nació de un acto irregular y contrario a ley, ya que se afectaron los derechos fundamentales del candidato excluido, quien como se indicó, fue elegido a través de un proceso de democracia interna, dentro del cual no se ha advertido irregularidad alguna, por tal motivo, la naturaleza misma de la exclusión es la que determina, en el presente caso, la ineficacia de la designación, en razón de que no pueden reputarse como legítimas y eficaces aquellas conductas o actuaciones que importan la vulneración de los derechos fundamentales de la persona, por lo que la validez de un acto nacido en contravención de los principios y derechos que reconoce nuestra Constitución Política no es, en modo alguno, permitida por nuestro ordenamiento.

25. En ese sentido, toda organización política al participar en los procesos electorales que considera pertinentes, debe hacerlo sobre la base de los medios lícitos que ampara la ley, y no en contravención del ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Así, una ilicitud originada al interior de un partido político determinado no puede dar origen a un acto legítimo, como es el excluir indebidamente a un ciudadano y reemplazarlo por otro.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto y luego de valorar de manera conjunta los medios probatorios que obran en el presente expediente, se arriba a la siguiente conclusión:

i. El procedimiento de exclusión seguido contra Darío Mogrovejo Ninán no cumple, en general, con los parámetros exigidos por el artículo 139 de nuestra Ley Fundamental, puesto que se ha vulnerado las garantías del debido proceso, que incluye a su vez el ejercicio de sus derechos de defensa y de la debida actuación de medios probatorios, por lo que la decisión del "Comité Ad Hoc" plasmada en la Resolución N° 004-2016, del

10 de febrero de 2016, resulta arbitraria y contraria a la normativa electoral vigente.

ii. Debido a que la candidatura de Martha Doris Yauri Quispe se sustenta en la exclusión arbitraria de Darío Mogrovejo Ninán, que vulneró sus derechos fundamentales, para este Supremo Tribunal Electoral resulta inaplicable el acta de designación directa realizada por la Presidencia del partido político Fuerza Popular, por cuanto las organizaciones políticas no pueden buscar justificar o convalidar sus decisiones si estos provienen de hechos contrarios a la legalidad interna y externa que deben procurar defender, pues es a través de ellos que la democracia se ejerce caso contrario, ello significaría avalar la contravención de las normas sobre democracia interna y, sobre todo, la transgresión de los derechos fundamentales que debe regir la actuación de toda organización, sea pública o privada, en un Estado Democrático de Derecho.

iii. Por tales razones, este órgano electoral debe desestimar el recurso de apelación presentado y confirmar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 004-2016-JECCUSCO/JNE, del 25 de febrero de 2016, que declaró incluir a Darío Mogrovejo Ninán como candidato en la lista al Congreso de la República por el distrito electoral del Cusco y excluir a la candidata Martha Doris Yauri Quispe, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-9

Habilitan los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de recursos impugnatorios en contra de las decisiones emitidas por el JNE, así como de los Jurados Electorales Especiales

AUTO N.º 1

Lima, ocho de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO el cronograma del proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República



convocó a Elecciones Generales el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de presidente, vicepresidentes y congresistas de la República, así como de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas supone necesariamente que el órgano competente, constitucional y técnicamente calificado, como el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú y velando por el respeto de los derechos fundamentales, debe adoptar las acciones que resulten necesarias para cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral.

3. El proceso electoral se caracteriza por estar sujeto a plazos perentorios y preclusivos que deben ser observados rigurosamente, lo que hace que cada una de sus etapas deba cerrarse definitivamente en el plazo oportuno. Al respecto, cabe señalar que dichas etapas: i) calificación; ii) subsanación; iii) admisión y publicación; e iv) inscripción, las cuales, a su vez, contemplan plazos procesales para su realización, así como para la interposición de recursos impugnatorios (apelación y recurso extraordinario), se encuentran reguladas en el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015.

4. Es así que, a través de la Resolución N.º 0369-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2015, este Supremo Tribunal Electoral dispuso habilitaron los días sábados, domingos y feriados para la realización de audiencias públicas, notificaciones, recepción de escritos y recursos y otras actuaciones procesales.

5. Ahora bien, con relación al plazo para la interposición de recursos impugnatorios que se interpongan en contra de las decisiones emitidas por los órganos de impartición de justicia electoral en primera instancia, relacionadas con las solicitudes de inscripción de fórmulas presidenciales y listas de candidatos para el Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, cabe señalar que el artículo 44 del Reglamento establece que dicho plazo se computa en días hábiles. En efecto, los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 indican que la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, la resolución que resuelve la tacha y la resolución que declara la exclusión, puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres días hábiles después de notificada.

6. Si bien la norma glosada en el considerando precedente establece que el cómputo del plazo de interposición del recurso de apelación se efectúa en día hábiles, resulta menester resaltar que el artículo 142 del TUO del Código Procesal Civil, dispone que tratándose de actuaciones de suma urgencia se puedan habilitar días y horas en aquellos casos en que no pueda realizarse una actuación judicial.

7. En ese sentido, en tanto que resulta próxima la fecha en la que se llevará a cabo el acto eleccionario y a fin de cumplir con las etapas del cronograma electoral, este Supremo Tribunal Electoral en aplicación del principio de celeridad procesal y de la disposición contenida en el artículo 142 del TUO del Código Procesal Civil, considera necesario habilitar los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de recursos impugnatorios en contra de las decisiones emitidas por los órganos de impartición de justicia en materia electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- HABILITAR los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de recursos impugnatorios en contra de las decisiones emitidas por este Supremo Tribunal Electoral, así como de los Jurados Electorales Especiales, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- PRECISAR que mediante Resolución N.º 0369-2015-JNE, del 22 de diciembre de 2015,

se habilitaron los días sábados, domingos y feriados para la realización de audiencias públicas, notificaciones, recepción de escritos y recursos y otras actuaciones procesales.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas que interpongan sus recursos impugnatorios en el más breve plazo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353525-10

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política Peruanos por el Cambio

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N.º 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “Peruanos por el Cambio”, representado por su Personero Legal Titular, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza.

EXPEDIENTE N.º 0159-2016-032

Jesús María, 5 de marzo de 2016.

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada en la fecha, por la Organización Política “Peruanos por el Cambio”, debidamente representado por el Personero Legal Titular, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016;

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “Peruanos por el Cambio”, representado por su Personero Legal Titular, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.COSME MARIANO GONZALEZ FERNANDEZ	29656225
2.JAIME OSWALDO SALOMON SALOMON	07667076
3.JESUS HUMBERTO SIERRA TAPIA	10373039
4. DANIEL GERMAN LOZADA HERRERA	09338256
5.DAVID HANCCO PALOMINO	41769837
6. SERGIO IVAN ATARAMA MARTINEZ	09080415
7.JOSE ANTONY COSSIO GUILLEN	41462018
8.VERONICA DIONICIA QUISPE MAITA	41312584
9.ROGER CIRO ALMERI VERAMENDI	40707446
10.AIXA EVELYN VASQUEZ IPARRAGUIRRE	70433254
11.POMPEYO LOPEZ PALOMINO	09824848
12.ESTHER DEL ROSARIO MEZA ATUNCAR	45920344
13.HILDA ISABEL LAURA VERA MEREA	08248955
14.RUTH EVELYN DEL CASTILLO MIRANDA	43263259
15.GLADYS GUADALUPE GUEVARA LLANOS	08605811

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353520-1

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Alianza Electoral Alianza Para El Progreso Del Perú

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN Nº 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, Personero Legal Titular de la Alianza Electoral “Alianza Para El Progreso Del Perú”.

EXPEDIENTE Nº 167-2016-032

Jesús María, 5 de marzo de 2016.

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada el 10 de febrero de 2016, por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, Personero Legal Titular de la Alianza Electoral “Alianza Para El Progreso Del Perú”, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Alianza Para El Progreso Del Perú”, representado por su Personero Legal Titular, Juan Carlos Gonzales Hidalgo, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. CESAR ALEXANDER ACUÑA NUÑEZ	40897133
2. CELINA JUSTINA IRIS DEL CARPIO VASQUEZ	29719229
3. WALTER ARTURO RAMOS BARON	17837486
4. MIRYAM GRISELDA LORA LOZA	18121176
5. ZELMIRA ISABEL AGUILAR CANDIOTTI	06038042
6. CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ	16499770
7. FERMIN GARCIA FUENTES	23863548
8. DIGNA ELISA BERROSPÍ ESPINOZA	06260762
9. YAMEL DEYSON ROMERO PERALTA	29254618
10. PAULINA LUZA OCSA	10216517
11. ABRAHAM MISael ROJAS JARA	46665651
12. ERASMO AIMITUMA CRUZ	23837623
13. SANTIAGO MOZO QUISPE	07040446
14. ZONIA GARCIA BENDEZU	07354387
15. FLOR DE MARIA NOLASCO PEREZ	17967526

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353515-2

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Nacionalista Peruano

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN Nº 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante



el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, representado por su Personero Legal Titular, CYNTHYA MONTES LLANOS.

EXPEDIENTE N° 0216-2016-032

Jesús María, 5 de marzo de 2016.

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada en la fecha, por la Organización Política “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, debidamente representado por el Personero Legal Titular, CYNTHYA MONTES LLANOS, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, representado por su Personero Legal Titular, CYNTHYA MONTES LLANOS con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos al Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.HILARIA SUPA HUAMAN	24371796
2.PAMELA NATY HUAMAN ROMERO	42971184
3.ZACARIAS FELIX RUEDA HUERTA	06004693
4.GUEILE ROSIO CURAZI YUPANQUI	40696306
5.JONNY JOE CHAVEZ SILVA	10368042
6.ALEJANDRO LUQUE CALAPUJA	10411238
7.ELA RUBILA ACOSTA MALPICA	06801933
8.MARCOS MARCELINO CALCINA TURPO	15613605
9.LUIS ALBERTO CHOQUE PALOMINO	01234707
10.MARCO ANTONIO PEREZ MURILLO	07097557
11.MARIA EUGENIA VALLEJO ODRIA	07216533
12.ROSARIO DEL CARMEN LEON OSCCO	21443152
13.MARINO HERVE ORMEÑO CHAVEZ	22266897
14.	
15.	

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353517-1

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Político Fuerza Popular

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por Luis Alberto Mejía Lecca, Personero Legal Alterno del Partido Político “Fuerza Popular”.

EXPEDIENTE N° 183-2016-032

Jesús María, 06 de marzo de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada el 10 de febrero de 2016, por Luis Alberto Mejía Lecca, Personero Legal Alterno del Partido Político “Fuerza Popular”, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político “Fuerza Popular”, representado por su Personero Legal Alterno, Luis Alberto Mejía Lecca con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.VICTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL	08263138
2.MARIO FRANCISCO ZUÑIGA MARTINEZ	29309866
3.JORGE LUIS BENJAMIN ROMERO CASTRO	09855550
4.LUIS ALFONSO SARDI CORAL	16017460
5.RICARDO FERNANDO NIETO FRIAS	10265235
6.	
7.	
8.WILLIAM RENE VEGA MAMANI	40433602
9.YANINA RUTH CHURA COLQUE	40668091
10.OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA	43576154
11.MANUEL JESÚS ZAMBRANO CASTILLO	09648896
12.KARINA MIRELLA ÑAUPARI CHAVEZ	42165316
13.GLORIA ELIZABETH LLUEN JUAREZ	16455584
14.JOSE ALEX ELGUERA RAMOS	45938128
15.	

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del

panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353515-7

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Político Orden

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por Ever Benildo Ruiz Vargas, Personero Legal Titular del Partido Político "Orden".

EXPEDIENTE N° 178-2016-032

Jesús María, 6 de febrero de 2016.

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada el 10 de febrero de 2016, por Ever Benildo Ruiz Vargas, Personero Legal Titular del Partido Político "Orden", en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político "Orden", representado por su Personero Legal Titular, Ever Benildo Ruiz Vargas, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.JORGE OSWALDO WONG LUCK	10559502
2.LUZMILA ESTHER ZANABRIA ISHIKAWA	09339110
3.JUAN BAUTISTA BARDELLI LARTIRIGOYEN	15982142
4.YOLANDA RINA OSTERLING HOLDER DE ALEGRIA	07700516
5.EMMA PAULINA VARGAS DE BENAVIDES	23207639
6.CARLOS ENRIQUE GAMARRA ELIAS	43322213
7.JORGE AQUILES CARCOVICH CORTELEZZI	40758358

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
8.CARLOS ENRIQUE MESA ANGOSTO	43318537
9.MARCO ANTONIO GARDI MELGAREJO	04010332
10.JAVIER ALFREDO OVIEDO VALVERDE	08699273
11.MARIA ELENA REYES PALACIOS	08732047
12.ANGEL ENRIQUE GUILLEN JUAREZ	21144432
13.RAUL KAHN TANGOA	07218134
14.DINA MERILYN PRADO CHANCAHUAÑA	40782068
15.CESAR MAMANI GUTIERREZ	09509362

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353515-6

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Político Perú Libertario

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE
LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por Ana María Córdova Capucho, Personera Legal Titular del Partido Político "Perú Libertario"

EXPEDIENTE N° 213-2016-032

Jesús María, 06 de marzo de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada el 10 de febrero de 2016, por Ana María Córdova Capucho, Personera Legal Titular del Partido Político "Perú Libertario", en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a



Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político “Perú Libertario”, representado por su Personero Legal Titular, **Ana María Córdova Capucho**, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. JOSE EDUARDO BENDEZU GUTARRA	70440561
2. ANTONIO SANCHEZ OCHOA	09173193
3. BASILIA LLANQUI FLORES	01206280
4. PAUL ENRIQUE GONZALES GHIGLINO	07644005
5. RUBEN LA TORRE VALENZUELA	08256965
6. YENI BENITES HERRERA	45013509
7. PABLO TIMOTEOD CONDORI MENDOZA	30835651
8. KETTY LUCINDA ROJAS GARCIA	45054600
9. RENE ROYEHR LEON LANTARON	42099893
10. MARGARET SADITH HUANCA SURCO	44721391
11. OTTO HITO URQUIZO	29693032
12. JOB ELSO GARCIA ZAMORA	07449127
13. ENRIQUE BERNAL SOLANO	02662675
14. TEOFILIO INOCENCIO MOLINA MEDINA	08618640
15. ELIZABETH RUIZ LAZO	20112253

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el **Diario Oficial El Peruano** por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353515-8

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Organización Política Democracia Directa

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por Daniel Ronald Raa Ortiz, Personero Legal Titular de la Organización Política “Democracia Directa”.

EXPEDIENTE N° 165-2016-032

Jesús María, 6 de marzo de 2016.

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada el 10 de febrero de 2016, por **Daniel Ronald Raa Ortiz**, Personero Legal Titular de la Organización Política “Democracia Directa”, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “Democracia Directa”, representado por su Personero Legal Titular, **Daniel Ronald Raa Ortiz**, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.DAVID ALEJANDRO TEJADA PARDO	08247178
2.ELOY AMERICO VILLACREZ RIQUELME	08265539
3.JUSTO LUCAS ALVAREZ SANCHEZ	02449650
4. HERBERT ESTANISLADO CORDERO RAMIREZ	25666449
5.LILY JANET VIDAL CESPEDES	25543834
6. JAVIER SEGUNDO ALBAÑIL ORDINOLA	03302877
7.MICHAEL ERNESTO ORTIZ COLORADO	44040633
8.WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA	29287260
9.LUIS ENRIQUE CIENFUEGOS GIL	08338025
10.CAYETANO ALEJANDRO SUAREZ VIDAL	06256794
11.GUILHERMA CHAVEZ CRUZ	22400165
12.JENNER JUVENCIO TERREROS ZENTENO	20652192
13.MARIA ROSA MORALES HERNANDEZ	25433974
14.MARÍA MAGDALENA MOLINA ACUÑA	09551354
15.CESAR MAMANI GUTIERREZ	33587413

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el **Diario Oficial El Peruano** por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353515-1

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política Alianza Popular

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “Alianza Popular”, representado por su Personero Legal Titular, José Germán Pimentel Aliaga.

EXPEDIENTE N° 0179-2016-032

Jesús María, 7 de marzo de 2016.

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada en la fecha, por la Organización Política “Alianza Popular”, debidamente representado por el Personero Legal Titular, José Germán Pimentel Aliaga, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “Alianza Popular”, representado por su Personero Legal Titular, José Germán Pimentel Aliaga con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO	19855360
2. WERNER OMAR QUEZADA MARTINEZ	28600061
3. ZOILA LOURDES CARMEN SANDRA MENDOZA DEL SOLAR	29303901
4. KELLY RITHA QUESQUEN GUZMAN	41114696
5. WILBERT BENDEZU CARPIO	08461865
6. ROBERTO CESAR AUGUSTO ABARCA FERNANDEZ	29221806
7. RICARDO ENRIQUE YTURBE LOPEZ	10784002
8. RENZO JAVIER IBAÑEZ NOEL	42515150
9. JAVIER MAXIMILIANO ALFREDO HIPOLITO VALLE RIESTRA GONZALEZ OLAECHEA	08222102
10. KARLA RUTH DUEÑAS LAURA	45211614
11. VIOLETA EMPERATRIZ BEAS OTERO	70429557
12. NEMITH BERNARDITA GAMBOA GIRON	09561697
13. JUAN CARLOS CHAVIERI CHAVEZ	06266882
14. RUPERTO FERRO CCORIMANYA	23912584
15. HILER JORGE MAIZEL SILVA	06650211

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Regístrate, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353519-1

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Organización Política Perú Posible

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “PERÚ POSIBLE”, representado por su Personero Legal Titular, Dioscriter Felix Coz Chuquiayauri.

EXPEDIENTE N° 0169-2016-032

Jesús María, 6 de marzo de 2016.

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada en la fecha, por la Organización Política “PERÚ POSIBLE”, debidamente representado por el Personero Legal Titular, Dioscriter Felix Coz Chuquiayauri, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “PERÚ POSIBLE”, representado por su Personero Legal Titular, Dioscriter Felix Coz Chuquiayauri con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

LISTA DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	
1. VICTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO	32806616	
2. LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO DE ROMERO	06707373	
3. BETTY FANI FERNANDEZ GALLARDAY	08784782	
4. GENA JULISSA BLAS JARA	09664783	
5. VICTOR WILFREDO VALLEJOS TINOCO	16781242	
6. LILIANA EUGENIA SULCA TORRES	07940176	
7. MERCEDES ESPINOZA COLQUI	07433062	
8. CLOTILDE VEGA BUENDIA	23002168	



NOMBRES Y APELLIDOS		DNI
9.	ELISABET TRUJILLO PENADILLO	25613168
10.	OSWALDO OMAR MARCIAL CARRERA NASCIMENTO	44385470
11.	REGINA ESTHER CORSO GUERRERO	07878340
12.	SANDRA MELISA RAMIREZ ARIAS	10346927
13.	DARIO MIRANDA VASQUES	07431424
14.	JHON FRANZ VEGA MACO	44757001
15.		

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353515-3

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por Gladys Leonor Llanos Moncada, Personera Legal Titular de la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”

EXPEDIENTE N° 172-2016-032

Jesús María, 5 de marzo de 2016.

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada el 10 de febrero de 2016, por **Gladys Leonor Llanos Moncada**, Personero Legal Titular de la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a

Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”, representado por su Personera Legal Titular, **Gladys Leonor Llanos Moncada**, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. CESAR ANGEL CALVO CASTIBLANCO	07039286
2. ROSA CHELA CONDE SUMIRE	23894065
3. MAGNOLIA DELICIA DIAZ SALAS DE CONTRERAS	33590275
4. RAFAEL ROMULO QUISPE ROMERO	09631313
5. BLANCA LUZ RIOS MONTEYRO	00007518
6. AUGUSTO WALTER REYES LANDA	06260799
7. PEDRO JACINTO PINTO ARTEAGA	09298464
8. MARIA LAURA MILLONES CUMPA	15609913
9. CARLOS ENRIQUE CHAPILLIQUEN ANGELES	25761868
10. GRETTY VANESSA ZAVALA MENDEZ	44161527
11. ANGELA LEYLA BOHORQUEZ BERECHE	41583290
12. ENRIQUE MARTIN ROSALES VIDAL	08750824
14. ALLAN JUAN PABLO FLORES GONZALES	43537159
15. CRISTHIAN JIMMY CADENILLAS HOYOS	44468765

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353515-4

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada por la Organización Política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA



Y LIBERTAD", representado por su Personero Legal Titular, José Humberto Saldaña Cuba.

EXPEDIENTE N° 0176-2016-032

Jesús María, 6 de marzo de 2016.

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada en la fecha, por la Organización Política "EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD", debidamente representado por el Personero Legal Titular, José Humberto Saldaña Cuba, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y
(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política "EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD", representado por su Personero Legal Titular, José Humberto Saldaña Cuba con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

LISTA DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. ALAN CARSON BERNABE FAIRLIE REINOSO	09675880
2. PEDRO ANDRES TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVE	10146581
3. LUZ GLADIS VILA PIHUE	20069478
4. RICARDO ANTONIO SOBERON GARRIDO	06625316
5. ELIZABETH LEON MINAYA	28206906
6. MANUEL ALEXANDER ANDIA PEREZ	09851440
7. CARMELA CHUNG ECHEVARRIA	23964096
8.	
9. JESUS ARNULFO VICTOR ZEGARRA BREÑAS	29296700
10. NELLY AURISTELA LEDESMA RARAZ	06706439
11. VICTOR MANUEL GUEVARA OSCCO	07763885
12.	
13. RUTH MICAELA MUÑOZ CORNEJO	06529133
14. PAUL FRANCIS ESCAJADILLO LOCK	40808374
15. FELIX SANDRO CHAVEZ VASQUEZ	06694988

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1353515-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 39-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTOS:

La Carta S/N de 03FEB2016, remitido por el Vicepresidente de la Corte Electoral de Uruguay – Presidencia Pro Témpore del Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Carta N° 000016-2016/SGEN/RENIEC (08FEB2016) de la Secretaría General, el Memorando N° 000124-2016/GRE/RENIEC (12FEB2016) de la Gerencia de Registro Electoral, el Memorando N° 000647-2016/GAD/RENIEC (01MAR2016) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000496-2016/GAD/SGLG/RENIEC (29FEB2016) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000751-2016/GPP/RENIEC (01MAR2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000677-2016/GPP/RENIEC (01MAR2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto, y el Informe N° 000027-2016/GTH/SGAL/RENIEC (03MAR2016) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 03 de febrero de 2016 de Vistos, el Vicepresidente de la Corte Electoral de Uruguay – Presidencia Pro Témpore del Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), convoca al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a la "Reunión Ordinaria del Consejo Electoral de la UNASUR", que se realizará en la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, el próximo 16 de marzo de 2016;

Que, la mencionada convocatoria se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 7º del Estatuto del Consejo Electoral, que a la letra dice: "Las Reuniones Ordinarias del Consejo Electoral tendrán una periodicidad anual, pudiendo convocar la Presidencia Pro Témpore a reuniones extraordinarias a petición de al menos la mitad de los Estados Miembros (...)".

Que, igualmente, se precisa que la Corte Electoral de Uruguay cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno que se incurra por la participación de la Institución; por lo que, para dichos conceptos no irrogará egreso alguno al RENIEC; sin embargo, no señalan que cubrirán el costo por concepto de pasaje aéreo del representante;

Que, al respecto, la Secretaría General del RENIEC a través de la Carta N° 000016-2016/SGEN/RENIEC (08FEB2016) de Vistos, hace de conocimiento al Vicepresidente de la Corte Electoral de Uruguay – Presidencia Pro Témpore del Consejo Electoral de



la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que se ha designado al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral, en representación de la Institución;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 000677-2016/GPP/SGP/RENIEC (01MAR2016) de Vistos, informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra, por concepto de pasaje, por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, de este modo, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, a través el Informe N° 000496-2016/GAD/SGLG/RENIEC (29FEB2016) de Vistos, indica que el costo del pasaje aéreo del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral, a la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, asciende a la suma de US\$ 1,574.45 dólares americanos, incluye FEE y el TUAA; donde se registra su itinerario de viaje del 15 al 16 de marzo de 2016;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que a la letra dice: "En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)", esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, del 15 al 16 de marzo de 2016;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000027-2016/GTH/SGAL/RENIEC (03MAR2016) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, a través del Memorando N° 000124-2016/GRE/RENIEC (12FEB2016) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, el cargo de Gerente de Registro Electoral, del 15 al 16 de marzo de 2016 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de

Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 15 al 16 de marzo de 2016, a fin de participar en la "Reunión Ordinaria del Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)", a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 15 al 16 de marzo de 2016 y con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, relativos al alojamiento, alimentación y transporte interno, serán cubiertos por la Corte Electoral de Uruguay y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos; sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por pasaje aéreo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:

Total: US\$ 1,574.45

Pasaje aéreo.

Incluye FEE y el TUAA.

US\$ 1,574.45

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1353872-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS**

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de agencias y oficina especial en los departamentos de Lima y Moquegua

RESOLUCIÓN SBS N° 1034-2016

Lima, 25 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice la apertura de dos agencias de uso compartido ubicadas en los departamentos de Lima y Moquegua y el cierre de una Oficina Especial de uso compartido ubicada en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 12249-2011, esta Superintendencia autorizó a las empresas de

seguros antes citadas el uso compartido de la Oficina Especial ubicada en Av. Próceres de la Independencia, Mz K, Lote 6 (cuadra 4), distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuya apertura fue autorizada a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, mediante Resolución SBS N° 434-2004;

Que, en aplicación de los artículos 3º y 4º del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución N° 4797-2015, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dos agencias de uso compartido y el cierre de una Oficina Especial de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30º y 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 5 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Jr. Domingo Cueto N° 319, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima;

Artículo Segundo.- Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Jr. Zepita N° 634, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Artículo Tercero.- Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de una Oficina Especial de uso compartido ubicada en Av. Próceres de la Independencia, Mz. K, Lote 6 (cuadra 4), distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1352407-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank, el cierre temporal de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 1149-2016

Lima, 3 de marzo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus oficinas especiales suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el periodo comprendido entre el 07.03.2016 y el 22.03.2016, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) de sus oficinas especiales entre el 07.03.2016 y el 22.03.2016, la cual se encuentra ubicada en Portal Comercio N° 133 Plaza de Armas, distrito de Cusco, provincia y departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1352960-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban transferencia de la Autorización por Tiempo Indefinido para Desarrollar la Actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Pasto Bueno en el Distrito de Pampas, que efectúa la empresa "Minera Santolalla S.A.C." a favor de la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C."

DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE ANCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 177-2015-GRA/DREM

Huaraz, 17 de diciembre de 2015

VISTO:

Con Registro N° 459393-315715 (30/11/2015), el Sr. Jorge Efrain Rozas Velasco, Gerente General de la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C.", presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas- DREM Ancash, una solicitud de reiteración del procedimiento de cambio de titular de la Autorización por Tiempo Indefinido para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Pasto Bueno, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Con Informe N° 029-2015-GRA-DREM/DTE/ava (10/12/2015) se APRUEBA la solicitud y se recomienda la emisión de la Resolución Directoral de Transferencia de la Autorización por Tiempo Indefinido para el Desarrollo de la Actividad de Generación de Energía Eléctrica de la Central Hidroeléctrica Pasto Bueno a favor de la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C.".



CONSIDERANDO:

Que, el inciso "D" del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "impulsar" proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región, asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso D) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500KW y menor de 10 MW prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menor de 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con recursos energéticos renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 KW y menor de 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, en mérito al Informe N° 246-96-EM/DGE de fecha 30 de Octubre de 1996 y la Resolución Ministerial N° 433-1996-EM/VME de fecha 11 de Noviembre del 1996, por medio del cual el Ministerio de Energía y Minas otorga la Autorización por tiempo indefinido a la empresa "Minera Málaga Santolalla S.A.", identificada con Código N° 31066096, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Pasto Bueno, ubicada en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca, la que tiene una potencia instalada de 0.80MW.

Que, mediante documento presentado el 30 de Noviembre de 2015, ingresado bajo el Registro N° 459393-315715, la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C.", persona jurídica inscrita en la Partida N° 12017710 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas se apruebe la transferencia de la Concesión Definitiva para Desarrollar la Actividad de Generación de la Central Hidroeléctrica Pasto Bueno a su favor.

Que, como sustento de su solicitud, se ha adjuntado una Escritura Pública de Cesión de Derechos suscrita entre la empresa "Minera Málaga Santolalla S.A.C." y la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C.", mediante el cual aquella cedió a favor de ésta su posición contractual en la Autorización por Tiempo Indefinido para desarrollar las actividades de generación de Energía Electrica, en las Instalaciones de la Central Hidroeléctrica Pasto Bueno que opera en el distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, departamento de Ancash, otorgado por el Ministerio de Energía y Minas; además adjunta una Declaración Jurada de asunción de los compromisos de cumplimiento de las normas técnicas de conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural de la nación y otra declaración jurada otorgada por la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C.", por el cual manifiesta su conformidad con el cambio de titularidad de la Autorización por Tiempo Indefinido para desarrollar las actividades de Generación de Energía Electrica en las Instalaciones de la Central Hidroeléctrica Pasto Bueno; documentos con los cuales la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C.", debiera tenerse como titular de la Autorización para Desarrollar la Actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Pasto Bueno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos N° 1435 y siguientes del Código Civil, aquellos contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual y su forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes,

dando como consecuencia que el cedente se aparte de sus derechos y obligaciones derivadas del contrato y ellas sean asumidas por el cesionario.

Que, con Informe N° 029-2015-GRA-DREM/DTE/ava, de fecha 10 de diciembre del 2015, la Dirección Técnica de Energía de la DREM Ancash, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, considera que los actos celebrados están conformes a las normas legales vigentes y recomienda su Aprobación.

Que, con Auto Directoral N° 529-2015-GRA-DREM/D de fecha 17 de Diciembre de 2015, se aprueba el Informe N° 029-2015-GRA-DREM/DTE/ava, y se notifica al titular para que reciba el Informe de Aprobación de la Transferencia de la Autorización para el Desarrollo de la Actividad de Generación de Energía Electrica para la Central Hidroeléctrica Pasto Bueno.

De, conformidad con las atribuciones establecidas en los incisos a) y c) del Art. 53 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008 MEM/DM, que se ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas al Gobierno Regional de Ancash, y aprobada la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas por Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el D.S. N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 871-2015-GRA/G.R., de fecha 20 de Octubre del 2015, se designa en el cargo de Director Regional de Energía y Minas al Ing. Luis Beltrán Ramos Romero, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53º y en el artículo 54º del Reglamento de la ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, Decreto legislativo N° 1002 y con la opinión favorable de los profesionales del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno regional de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la transferencia de la Autorización por Tiempo Indefinido para Desarrollar la Actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Pasto Bueno, ubicada en el Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, departamento de Ancash, que efectúa la empresa "Minera Santolalla S.A.C." a favor de la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C.", por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Tener como titular de la Autorización mencionada en el artículo precedente a la empresa "Hidroeléctrica Pelagatos S.A.C.", quien asumirá todos los derechos y obligaciones que aparecen en la Autorización Definitiva por tiempo Indefinido otorgada por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Resolución Ministerial N° 433-96-EM/VME de fecha 11 de Noviembre de 1996 .

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al titular dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

LUIS BELTRAN A. RAMOS ROMERO
Director Regional

Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE****Crean el "Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte" y aprueban su Reglamento****DECRETO DE ALCALDIA
Nº 005-2016/MDA**

Ate, 26 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe Nº 029-2015-MDA-GDU-SGTTV-CHLM, Nº 735-2015, y Nº 038-2016-MDA-GFC/SGCTSV de la Sub Gerencia de Control de Tránsito, y Seguridad Vial; el Informe Nº 008-2016-MDA/GPE-SGPMLI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Informe Nº 222-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 0250-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidos dentro de su competencia;

Que, el numeral 18.1, del artículo 18º, de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Distritales ejercen competencia: "a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen, y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);"

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala: "Los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el artículo 52º de la Ordenanza Nº 306-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano", el 12 de marzo de 2013, que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, establece que: "Las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad a través de sus Inspectores Municipales de Transporte, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú en materia de tránsito o en el caso de ocurrencia de hechos delictivos, tal como lo dispone el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC";

Que, el artículo 9º de la acotada Ordenanza Nº 306-MDA, establece que: "Para el cumplimiento de su deber, el Inspector Municipal de Transporte, cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Inspectores Municipales para el servicio de Transporte de Vehículos Menores, el cual será aprobado mediante Decreto de Alcaldía";

Que, mediante informe Nº 735-2015-MDA-GDU-SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad (hoy Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial), señala que se encuentra pendiente la creación oficial del "Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ate", como órgano estructurado y dependiente de la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, encargado de verificar el cumplimiento de la Ordenanza Nº 306-MDA y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad, relacionado al transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores. Asimismo, señala que es necesario aprobar el "Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ate", que regule su organización y funciones, y que dicte las normas y procedimientos necesarios que permita que la actuación de los inspectores se encuentre enmarcado dentro de la normatividad vigente, debiendo aprobarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 008-2016-MDA/GPE-SGPMLI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional señala que procedió al análisis y revisión del proyecto normativo propuesto, encontrándolo conforme en su contenido (objetivos, aspectos de formación y capacitación, delimitación de funciones y atribuciones, procedimientos de intervención, sanciones y control, y la emisión de informes y reportes), por lo que emite su opinión técnica favorable para su respectiva aprobación;

Que, mediante informe Nº 222-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a las opiniones técnicas favorables de la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Creación del "Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte", y asimismo, se apruebe el "Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Ate", de acuerdo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º y Octava Disposición Final de la Ordenanza Nº 306-MDA, cuya implementación permitirá garantizar un adecuado cumplimiento de la acotada norma municipal y el correcto desarrollo de las labores de los Inspectores Municipales de Transporte;

Que, mediante Proveído Nº 0250-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1º.- CREAR; el "CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE", adscrito a la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- APROBAR; el "REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE", el mismo que consta de Cinco Títulos (05), Tres Capítulos (03), Veinticuatro (24) Artículos y Tres Disposiciones Complementarias Finales; y que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3º.- DISPONER; que la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial regule, mediante directivas aprobadas por Resolución de Sub Gerencia, normas complementarias para un mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º.- ENCARGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.



Artículo 5º.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Anexo antes referido en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1353768-2

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Adecuan Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Lurín

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 001-2016-ALC-ML**

Lurín, 29 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

VISTO:

El Informe Nº 013-2016-GDET/ML de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, referido a la ratificación de la Ordenanza Municipal que Regula la colocación de Propaganda Electoral Política; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través de lo dispuesto por el Artículo Nº 20 literal 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde. "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, mediante los decretos de alcaldía se establecen normas complementarias y de aplicación de las Ordenanzas Municipales, así como se sancionan los procedimientos pertinentes para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 14 de Noviembre del 2015, el Poder Ejecutivo ha convocado a elecciones Presidenciales, Vicepresidentes, Congresistas y representantes Peruanos ante el Parlamento Andino para el día domingo 10 de Abril del 2016.

Que, de conformidad con el Artículo 181º y 185º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, las sanciones y procedimientos judiciales respectivos siendo los municipios provinciales o distritales los que brinden apoyo al mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes.

Que, mediante Resolución Nº 0304-2015-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de propaganda Electoral, estableciendo en su Artículo 8º que será de competencia de los gobiernos locales aprobar la ordenanza que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso electoral municipal.

Que, de fecha 02 de julio del 2014, se emitió la Ordenanza Municipal Nº 281-2014-ML que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Lurín, por lo que resulta necesario ampliar su vigencia y adecuarla a los dispositivos legales respectivos.

Y; estando en uso de sus facultades conferidas por el artículo Nº 20 inciso 6) de la Ley Nº 29792, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADECUAR la Ordenanza que regula la propaganda electoral en el distrito de Lurín.

Artículo Segundo.- Para poder hacer uso de los espacios, el personero legal titular o alterno de los partidos políticos, las organizaciones políticas, movimientos políticos, alianzas políticas y/o listas independientes, o el que ostente representatividad y facultades, remitirá una comunicación dirigida a la Municipalidad de Lurín, indicando la ubicación de determinada propaganda política electoral, declarando que cumple con las disposiciones contenidas en la Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Fiscalización y Control y las demás unidades orgánicas la ejecución y el cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General proceda a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1352986-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza que aprueba el Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria en el distrito de Pucusana

ORDENANZA Nº 171-2014/MDP

Pucusana, 18 de noviembre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital Pucusana en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Setiembre del 2014.

VISTO: El Informe Nº 038/DPV-OAPA-PVL-PCA-MDP-13 del Administrador Responsable de los Programas Alimentarios, Vaso de Leche y Comedores e Informe Nº 0964-2014/GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante la cual emite su Informe y Opinión Legal para la Aprobación del Reglamento para Comedores que Reciben Apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, en el Distrito de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que Los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y

rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, consigna las funciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, el Estado mediante la Ley Nº 25307, se dispone la Organizaciones Social de Base, por consiguiente mediante el Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la acotada Ley;

Que, mediante la Ley 27731, se regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario.

Estando a los considerandos expuestos; y con el Voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, y luego de haberse dado lectura y aprobación del acta respectiva y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9º Inc. 8 de la Ley Nº 27972, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA COMEDORES QUE RECIBEN APOYO DE PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO PARA COMEDORES QUE RECIBEN APOYO DE PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA en el Distrito de Pucusana, documento que consta de Cuarenta y Dos (42) Artículos, Tres Disposiciones Finales, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Una (01) Disposición Transitoria, documento que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento de la Ordenanza aprobada en el artículo procedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y demás Gerencias, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General publicar la Presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación y difusión del texto íntegro del Reglamento para Comedores que Reciben Apoyo de Programas de Complementación Alimentaria en el Distrito de Pucusana, en el Portal Institucional de la entidad (www.munipucusana.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1353185-1

Ordenanza que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 192-2016/MDP

Pucusana, 24 de febrero del 2016

EL/LA ALCALDE/SA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

VISTO: El Informe Nº 135-2016/GAJ/MDP de fecha 16.02.16 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se solicita la expedición de la ordenanza municipal que

autoriza y regula la instalación de propaganda electoral y su posterior retiro culminado el periodo electoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 14 de noviembre de 2015 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, para el domingo 10 de abril del 2016;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, modificada por la Ley Nº 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución Nº 0304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros aspectos, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose, en su artículo 8º, que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral, y

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24.02.16 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PUCUSANA, la cual



consta de tres (03) capítulos, trece (13) artículos y cinco (052) disposiciones Transitorias Finales, la misma que forman parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información para la difusión de la presente norma a través del Portal Web de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la difusión del REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PUCUSANA, en el Portal Web de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1353189-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban la Reconversion de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2016-ALC/MDLP

La Perla, 14 de enero del 2016

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA

VISTOS:

El Informe Nº 004-2016-SGPYR-GPYP/MDLP/WMGA, de fecha 12 de Enero del 2016, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que solicitan aprobar la Reconversion de los nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad Distrital de la Perla, contando con la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 025-2016-GA-MDLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Nº 015-2009-MDLP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de Diciembre del 2009, se ratifica la vigencia de la Ordenanza Nº 024-2007-MDLP, la Ordenanza Nº 003-2008-MDLP y la Ordenanza Nº 022-2008-MDLP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, conformado en virtud de la Ley Nº 27444-Ley del 'Procedimiento Administrativo General, del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM y de acuerdo al Nuevo formato en Virtud del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM.

Que, mediante Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de Setiembre del 2009, que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la U.I.T. las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos

porcentuales aplicables como resultados de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la U.I.T. cuyo monto para el Año Fiscal 2016 han sido fijado en Tres Mil Novecientos y Cincuenta Soles (S/3,950.00), mediante el Decreto Supremo Nº 397-2015-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Diciembre del 2015;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada, la modificación del valor de la U.I.T. no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA y que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA, se debe publicar dentro del plazo señalado en el considerando procedente, en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas, el Portal del Estado Peruano, así como el Portal de la Municipalidad Distrital de La Perla, a través de los Funcionarios responsables;

Que, Mediante Informe Nº 004-2016-SGPYR-GPYP/MDLP/WMGA la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presentan la Reconversión de los nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos Vigentes en el TUPA, de la Municipalidad Distrital de la Perla, relacionada a la U.I.T. establecida para el Año Fiscal 2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 –Órgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Reconversion de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación del Texto del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las áreas competentes la publicación del presente Decreto de Alcaldía y Anexos en el Portal de Servicios Al Ciudadano y Empresas, Portal del Estado y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Perla.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las instancias administrativas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1351843-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos

La República del Perú y la Confederación Suiza (en adelante, las "Partes"),

Guiadas por el deseo común de facilitar los viajes entre Suiza y el Perú (en lo sucesivo, los "Estados") para los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio,

En aras de fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya celebrado un Acuerdo de Sede, pueden ingresar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de su designación sin necesidad de visado.

2. El Estado Acreditante deberá notificar al Estado Receptor con anticipación, a través de la vía diplomática, sobre el cargo y la función de las personas antes mencionadas.

Artículo 2

FAMILIARES DEPENDIENTES

Los familiares de las personas mencionadas en el Artículo 1 que sean nacionales del Estado Acreditante y titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, se beneficiarán de los mismos derechos en la medida en que ellos vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado Receptor como miembros de la familia facultados a permanecer con la persona indicada en el Artículo 1.

Artículo 3

OTROS MOTIVOS PARA VIAJAR

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados con pasaporte diplomático, especial o de servicio válido,

que no estén contemplados en el Artículo 1, numeral 1, podrán ingresar y permanecer por un período que no exceda 90 (noventa) días en cualquier período de 180 (ciento ochenta) días o salir del territorio del otro Estado sin visado, siempre que no tengan ningún empleo, ya sea por cuenta propia o de otro tipo, en el otro Estado.

2. Al ingresar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del Acuerdo de Schengen relativas al cruce de fronteras y de visados, la fecha del cruce de la frontera exterior que limita el área formada por los Estados antes mencionados será considerada como el primer día de la estancia (no superior a 90 días) en esta área y la fecha de salida será considerada como el último día de estancia en esta área.

3. En caso que, al finalizar el período de 90 (noventa) días, los titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido deseen extender su permanencia en cualquiera de ambos países, se les exigirá solicitar la autorización correspondiente de las autoridades pertinentes del Estado Receptor.

Artículo 4

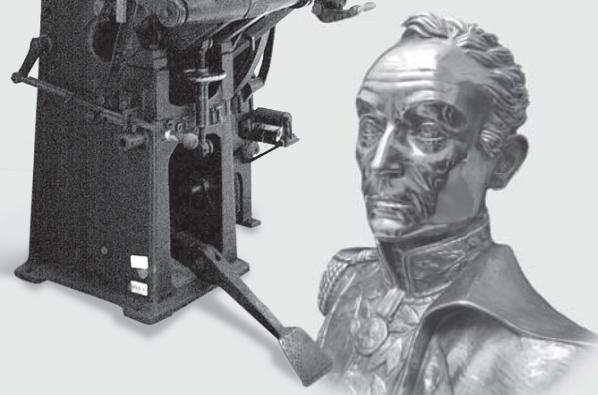
CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Los nacionales de las Partes, titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y estancia así como con la legislación nacional vigente en el territorio del Estado Receptor durante toda la duración de su estancia.

2. Los pasaportes especificados en el presente Acuerdo deberán cumplir con los criterios de validez previstos por la legislación nacional del Estado Receptor.



190 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

**Artículo 5****DENEGACIÓN DEL INGRESO**

Las autoridades competentes de las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso o la permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado como se especifica en los Artículos 1, 2 y 3 por razones de protección de la seguridad del Estado, del orden público, de la salud pública u otros motivos graves, así como por ser declarados personas non gratas.

Artículo 6**NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PERTINENTES**

1. Las autoridades competentes de las Partes intercambiarán a través de la vía diplomática ejemplares personalizados de los respectivos pasaportes dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, o de la modificación de los ya existentes, las Partes deberán transmitir a la otra, a través de la vía diplomática, los ejemplares personalizados de estos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más tardar 30 (treinta) días antes de su fecha de introducción.

Artículo 7**PÉRDIDA O DAÑO DE PASAPORTES**

En caso de pérdida o daño de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido por parte de un nacional de cualquiera de las Partes, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, la misión diplomática o consular del Estado Acreditante podrá enviar documentos con el fin de permitir que esa persona retorne a su país. Al mismo tiempo, la misión diplomática o consular deberá informar al Estado Receptor del incidente, a través de la vía diplomática.

Artículo 8**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Las autoridades competentes de las Partes se consultarán entre sí sobre las dificultades derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

2. Las Partes resolverán a través de la vía diplomática las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

Artículo 9**ENMIENDAS**

Cualquier enmienda a este Acuerdo será acordada entre las Partes a través de la vía diplomática. Entrarán en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se informarán mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes.

Artículo 10**CLÁUSULA DE COMPATIBILIDAD**

El presente Acuerdo no afectará las demás obligaciones de las derivadas de acuerdos internacionales, en particular, las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril 1963.

Artículo 11**DURACIÓN DE VALIDEZ Y ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido de tiempo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la recepción de la última notificación escrita, por la que las Partes se informen mutuamente, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes para tal fin, conforme a sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 12**SUSPENSIÓN**

1. Cada Parte se reserva el derecho de suspender las disposiciones del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, por motivos de protección de la seguridad del Estado, del orden público, de la salud pública o de otras razones graves.

2. La decisión de la suspensión deberá notificarse a la otra Parte a través de la vía diplomática, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas antes de que surta efecto.

3. La Parte que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte, una vez que ya no existan los motivos de la suspensión. La suspensión se dará por concluida en la fecha de recepción de esta notificación.

Artículo 13**DENUNCIA**

Cada Parte podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte a través de la vía diplomática de su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto 30 (treinta) días después de la recepción de la notificación por la otra Parte.

Suscrito en Lima, el 14 de diciembre de 2015, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas francés, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia de interpretación, el texto inglés prevalecerá.

(FIRMA)

Por la
República del Perú

(FIRMA)

Por la
Confederación Suiza

1353118-1

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentess

El Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, en adelante denominados "las Partes contratantes",

Con el propósito de mejorar las condiciones de vida y permitir el desempeño de actividades remuneradas, en base al principio de reciprocidad, por parte de los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de una de las Partes contratantes oficialmente acreditadas en el territorio de la otra Parte contratante; así como por parte de los dependientes de los miembros de las Representaciones Permanentess acreditadas ante una Organización Internacional establecida en el territorio de la otra Parte contratante, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes y acuerdos internacionales aplicables,

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, de las cuales ambas Partes contratantes son parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Autorización de emprender una actividad remunerada

Los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante una Organización Internacional de una de las Partes contratantes oficialmente acreditados ante la otra Parte o ante una Organización Internacional establecida en el territorio de la otra Parte contratante, estarán autorizados, sobre una base recíproca y conforme al presente Acuerdo, a emprender una actividad remunerada en el Estado receptor conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo siempre que residan en el Estado receptor y cohabitén con las personas de las cuales dependen. Se aplicará la legislación nacional del Estado receptor relativa a las condiciones que rigen la realización de ciertas actividades remuneradas.

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

a) "Miembros de Misiones Diplomáticas", "miembros de Oficinas Consulares" y "miembros de Representaciones Permanentes ante una Organización Internacional", se entenderán en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o de cualquier otro acuerdo internacional aplicable.

b) Por "dependientes" se entenderá:

i. El cónyuge

ii. Los hijos solteros menores de 25 años de un miembro de una Misión Diplomática, de una Oficina Consular o de una Representación Permanente, si han ingresado al Estado receptor como persona dependiente oficialmente autorizada teniendo en ese momento menos de 21 años.

iii. Todo hijo soltero menor de 25 años de cónyuge, si ha ingresado en el Estado receptor como persona dependiente oficialmente autorizada teniendo en ese momento menos de 21 años.

iv. Toda otra persona dependiente de un miembro en Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente a la cual el Estado receptor puede acordar, en conformidad con su legislación nacional, una autorización para tener una actividad remunerada.

c) Por "actividad remunerada" se entenderá toda actividad asalariada o independiente que genere un ingreso, sea realizada a tiempo parcial o completo.

d) "Estado receptor" se entenderá como la Parte contratante ante la cual el miembro de una Misión Diplomática o de una Oficina Consular está oficialmente acreditado o en el cual una Organización Internacional está establecida y ante la cual el miembro de una Representación Permanente está oficialmente acreditado.

ARTÍCULO 3

Autorización para el desempeño de una actividad remunerada

Las personas dependientes a las que hace referencia el artículo 2 están autorizadas para ejercer cualquier tipo de actividad remunerada en el territorio del Estado receptor, de acuerdo a las disposiciones previstas por el presente Acuerdo.

Se entenderá que para el ejercicio de actividades remuneradas que requieran calificaciones especiales, será necesario que el dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas actividades en el Estado receptor.

Asimismo, el Estado receptor podrá denegar la autorización de trabajo en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor.

El presente instrumento no implica reconocimiento de diplomas, títulos y grados o estudios entre las dos Partes contratantes.

ARTÍCULO 4

Procedimientos

1. Procedimientos en Perú

La Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad remunerada de la persona dependiente.

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará la respectiva Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente a través de una Nota Verbal enviada a la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado - Dirección de Privilegios e Inmunidades - del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Dicha solicitud identificará al dependiente y señalara brevemente la naturaleza de la actividad remunerada que se propone ejercer. Una vez comprobado que el dependiente para quien se solicita la autorización cumple las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente solicitante que el dependiente ha sido autorizado para trabajar.

Si luego de haber obtenido permiso para emprender una actividad remunerada sobre la base del presente Acuerdo, el dependiente desea cambiar de trabajo, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de trabajo conforme al presente artículo.

2. Procedimientos en Suiza

En Suiza, a solicitud de la persona dependiente, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores expide un documento atestando que la persona en cuestión no entra en el contingente de trabajadores extranjeros. Previa presentación de un contrato de trabajo, de una oferta de empleo o de una declaración que expresa la intención de ejercer una actividad independiente, y precisando la naturaleza de esa actividad, la persona dependiente obtiene de las autoridades cantonales competentes un permiso Ci que la autoriza a emprender una actividad remunerada. El permiso Ci se otorga por un periodo máximo de 2 años y puede ser prorrogado bajo reserva que las condiciones a cumplir sean satisfechas en el momento de la renovación.

ARTÍCULO 5

Cese de la autorización

La autorización para desempeñar una actividad remunerada llegará a su fin cuando:

a) Su beneficiario deja de tener el estatuto de persona dependiente en el sentido del presente Acuerdo.

b) La realización de la actividad remunerada cesa.

c) La designación de la persona a la que acompaña el beneficiario termina.

ARTÍCULO 6

Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa

El dependiente que desarrolle actividades remuneradas en virtud del presente Acuerdo y



que goza de las inmunidades de jurisdicción de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 abril de 1961 o conforme a otro Acuerdo internacional aplicable, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en caso de una acción legal en su contra relacionada con el desempeño de tales actividades remuneradas.

ARTÍCULO 7

Inmunidad de la jurisdicción penal

El Estado acreedor considerará debidamente cada pedido del Estado receptor sobre la renuncia de la inmunidad de jurisdicción penal de la persona dependiente acusada de haber cometido un delito penal durante su actividad remunerada. Si no hay renuncia a la inmunidad y el Estado receptor califica el asunto de serio, puede pedir que se considere la posibilidad de retornar la persona dependiente al Estado acreedor.

ARTÍCULO 8

Régimen tributario y de seguridad social

Dentro de los límites de los Acuerdos internacionales, y en particular del "Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio", firmado el 21 de septiembre de 2012, la persona dependiente que desarrolle actividades remuneradas conforme al presente Acuerdo estará sujeta al impuesto sobre la renta que ella percibe en ejercicio de su actividad remunerada, de acuerdo a la legislación aplicable en materia tributaria del Estado receptor.

Las personas acompañantes que ejercen una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo están sujetas a la legislación sobre el seguro social del Estado receptor en lo que se refiere a la actividad remunerada.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará a derechos y exenciones de impuestos o gravámenes de carácter diplomático o consular que se concedan o hayan sido otorgadas al miembro de la familia del funcionario diplomático o consular.

ARTÍCULO 9

Solución de controversias

Las controversias entre las Partes contratantes concernientes a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

Revisión y Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a petición de cualquiera de las Partes contratantes, efectuada por escrito y por vía diplomática.

Cualquier enmienda entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11

Entrada en vigor

Cada una de las Partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la última notificación.

ARTÍCULO 12

Duración

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 13

Denuncia

Cada una de las Partes contratantes podrá en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo con aviso por escrito por la vía diplomática a la otra. En ese caso, el presente Acuerdo dejará de tener vigencia noventa (90) días luego de la fecha de notificación.

Hecho en Lima, el 14 de diciembre de 2015, en dos originales, cada uno en castellano, francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

(FIRMA)

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(FIRMA)

POR EL CONSEJO FEDERAL
SUIZO

1353117-1

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República de la República del Perú y la Confederación Suiza sobre exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios Válidos

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Confederación Suiza sobre exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios Válidos", suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 015-2016-RE, de fecha 23 de febrero de 2016. Entrará en vigor el 30 de marzo de 2016.

1353107-1

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanententes

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanententes", suscrito el 14 de diciembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-RE, de fecha 12 de febrero de 2016. Entrará en vigor el 01 de abril de 2016.

1353108-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

